

440
207

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ACATLAN"

**La Administración Pública y su Influencia en los niveles de Gobierno Federal,
Estatad y Municipal en México**

TESIS PROFESIONAL

que para obtener el título de

Licenciado en Derecho

presenta

Rodolfo Everardo Velázquez Domínguez

Acatlán, Estado de México

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a la Energía Infinita:
Por todo lo que he obtenido,
que quizá sin merecerlo lo he logrado,
infinitas gracias. . .

Padres:

Con todo respeto y humildad
agradezco a mis Padres
lo que he logrado en mi vida.

A mi Familia:

Por que el triunfo de uno
sea el de todos.

Al Lic. Ernesto Patiño Anitua:

Con infinito agradecimiento y sincero
respeto, por sus leales enseñanzas y
ayuda desinteresada.

Lic. Eduardo Becerril Vega:
Con respeto y admiración por todos
los conocimientos y experiencias
que me trasmitió.

Lic. Eduardo Rivadeneyra Ferrara:
A quien le agradezco por las
enseñanzas y consejos que me brindo.

Con Respeto, Cariño y Gritud doy
gracias a la U.N.A.M. E.N.E.P.
A C A T L A N.

Objetivo

La presente tesis tiene como objetivo, estudiar la importancia y aplicación de la administración pública en los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo, demostrar la importancia, influencia y aplicación de la administración pública en nuestros tres niveles de gobierno.

Buscando con ello que el presente trabajo sea un elemento de apoyo didáctico y de análisis para comprender, corregir, modificar e innovar la administración pública en nuestro país, para así fortalecer nuestro régimen de gobierno buscando el equilibrio entre el gobierno federal, estatal y municipal.

México durante su proceso de evolución desde que es independiente hasta nuestra época moderna, ha vertido en nuestra carta magna las necesidades del pueblo mexicano, y debido a ella es que nuestro país ha aplicado las diferentes formas de la administración pública conocidas de acuerdo con su mandato constitucional y su ley reglamentaria.

Así pues podemos afirmar las necesidades del pueblo mexicano son las que han llevado a nuestros gobernantes a buscar una perfecta coordinación en los tres niveles de gobierno, buscando con ello cumplir fiel y cabalmente con las metas del gobierno federal, de ahí la importancia de la administración pública en nuestro país, ya que esta al ser observada y respetada tiene como resultado una seguridad jurídica optima alcanzado con esto el tan anhelado bien común del pueblo mexicano.

Es por lo anterior mi inquietud e interés en lo referente a la administración pública al ser esta uno de los elementos esenciales para el buen funcionamiento de un estado.

Espero mediante este modesto trabajo cumplir con nuestra calidad de pasante para alcanzar el tan apreciado título universitario de licenciado en derecho.

La administración pública y su influencia en los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal en México.

INDICE

	Página
Capitulo I.- Antecedentes de la Administración Pública en México.	7
a) Etapa independiente de México.	8
b) Etapa de México Liberal.	19
c) Etapa Revolucionaria.	23
d) Etapa Contemporánea.	30
Capitulo II.- Artículo 115 Constitucional, análisis jurídico administrativo.	39
a) Marco histórico.	40
b) Las Reformas.	47
c) Análisis del municipio.	53
Capitulo III.- Organización y Administración Federal.	56
a) La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Organización Interna.	57
b) La Administración Pública: organización y coordinación.	66
c) Marco Organizacional.	73
Capitulo IV.- El Poder ejecutivo federal, los gobiernos estatales y las autoridades municipales.	76
a) Ley Reglamentaria del Artículo 89 Constitucional	77
b) Atribuciones de los gobiernos estatales.	85
c) Atribuciones y funciones de los municipios.	90
Conclusiones.	96
Bibliografía.	97

Capítulo I .- Antecedentes de la Administración Pública en México.

a). - Etapa Independiente de México.

a) Etapa Independiente de México.

El gobierno central de la Nueva España se configura con la llegada del Primer Virrey Don Antonio de Mendoza a la Ciudad de México en octubre del año 1535, de esta forma en los años siguientes se ajusta el gobierno central de la Nueva España en los diferentes componentes del Reino instaurándose de esta manera en los pueblos de Indias. Los cabildos o ayuntamientos tomados todos del modelo de la vieja Castilla que ya funcionaba en las villas y ciudades españolas antes de la conquista.

"De esta forma para mediados del siglo XVI. Se definió una organización de jerarquías que hizo posible la centralización del poder en manos del monarca español hasta donde permitió la lejanía de sus dominios en la Nueva España, este sistema de centralización perfecciono el aparato político dando muestras de su eficiencia en los siglos que duro el virreinato". (1)

Debido a la centralización del poder en manos del monarca el gobierno se constituyó de la siguiente manera: En la península Ibérica estaba el órgano central que regia en todas las indias. Desde aquí el Rey como único titular de la autoridad delegaba funciones para hacer mas efectivo su poder.

El Rey se auxiliaba de los consejos de Indias cuyo cuerpo colegiado estaba integrado por activos funcionarios que conocían todos los asuntos de los dominios indianos.

En la Nueva España el dispositivo central era independiente del Rey y del consejo, estaba integrado por el Virrey y la Real Audiencia de México.

A su vez los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores encargados de los distritos que componían el virreinato dependían del Virrey y de la Real Audiencia de México.

Los cabildos o ayuntamientos que componían los distritos estaban bajo la jurisdicción de sus gobernantes compuestos estos por los consejos locales de las ciudades y villas de españoles y de los pueblos indios.

El Rey como ya mencionamos era el único titular de la autoridad en todos los ordenes del gobierno que se extendía en lo civil y lo eclesiástico por concesiones emanadas de las bulas papeles.

(1) Fuste de Coulanges.- La Ciudad Antigua.- Editorial Porrúa, S. A.
México, D.F. 1978 Pág. 12.

También por el contrapeso eclesiástico el Rey era cabeza de la iglesia en las Indias ya que se le había encomendado la conversión de los nativos y la propagación de la fé católica de la Nueva España.

Debido a las causas mencionadas es que el Rey adquiere un poder inconmensurable en la Nueva España hasta el grado de hacerse indiscutible y en la primera mitad del siglo XVI, los dominios indianos se unieron a la causa de Castilla debido al concepto de estado patrimonial ya que así se había construido la monarquía existente; no obstante lo anterior el poder del monarca tenía que respetar los principios del derecho que regían esa época; así pues el Rey debía observar el principio del buen gobierno y los funcionarios tenían que encausar su autoridad en primer término dentro de los principios del derecho y después dentro de la religión pudiendo observarse una coordinación en la Administración Pública, a su vez los funcionarios y los gobernados podían llamar la atención del monarca sobre aquellos casos en que el desajuste y las consecuencias del mal gobierno hicieran peligrar la gran conciencia.

Cabe señalar una característica del gobierno del monarca ya que este debía atender a sus súbditos debido al principio de "señalar males pero siempre y cuando se produjeran los remedios" (2).

El Consejo de Indias se constituyó en 1519 como parte del consejo de Castilla; pero en 1524, ante los problemas del gobierno de la Nueva España, se constituyó una especie de Consejo Autónomo encabezado por el presidente, bajo el cual estaban los consejeros, los fiscales, los abogados y otros funcionarios, inclusive un cosmógrafo y un cronista, encargados de reunir y organizar la información geográfica e histórica que se consideraba indispensable para la buena administración pública de los reinos y provincias de ultramar.

El Consejo de Indias tenía las más amplias facultades: como el hecho de legislar de diversas maneras, ordenando lo que se debía hacer en casos concretos o dictando ordenanzas y disposiciones generales para aplicarse en todos los dominios indianos, recopilaba en códigos legales disposiciones de diversos tiempos para darles una estructura lógica e integrar un cuerpo de leyes que con el tiempo fueron un auxiliar indispensable en sus labores, ya que en estos se recogía la experiencia de varios años de gobierno, es debido a lo anterior que en la práctica se les concedía validez general, una de estas recopilaciones fue el cedulaario indiano el cual fue recopilado por Diego de Encinas en el año de 1570.

(2) Carmen G. Basurto.- Historia de México.- Editorial
Porrúa S. A. México D. F.
1975.- Tercera Edición. Pág. 37

En la Administración Pública el consejo disponía sobre la real hacienda ya que otorgaba licencias para diversas actividades económicas, además de que ratificaba los nombramientos de las autoridades distritales y militares que hacía el Virrey en la Nueva España y conocía muchas cuestiones para su nueva marcha.

Las intenciones del gobierno central español no se cumplieron en la Nueva España por lo que esta sufría del despotismo del gobierno para las clases populares y la figura de la encomienda se volvió el terror, la incertidumbre y la angustia para los pobladores de la Nueva España.

Cuando en la capital de la Nueva España se tuvo conocimiento de la abdicación de la familia real en favor de Napoleón se levanto una ola de protestas que demostró abiertamente la adhesión a Fernando VII.

El ayuntamiento de 1808, dio muestras de una actitud democrática y por medio de los licenciados Primo Feliciano Verdad y Juan Francisco Ascarate, interpretando el sentir de los criollos a quienes representaban desconocieron la abdicación de la familia real alegando que esta había sido contra su voluntad por medio de la violencia y por ser contraria a la voluntad del mismo pueblo que había llevado a la familia de los borbones al trono de España.

El ayuntamiento entrego al Virrey una representación en la que rezaba lo siguiente: El 19 de julio de 1808, que como "en el sistema monárquico, luego que muere civil o naturalmente el poseedor de la corona pasa a la posesión civil, natural y alto dominio de ella, en toda su integridad al legítimo sucesor y no habiendo posibilidad de momento para que ninguno de sus herederos legítimos asumiera el poder, la soberanía recae en todo el reino y las clases que lo conforman, fundamentalmente en sus gobernantes y en sus organismos y cuerpos que llevan la voz pública". (3)

Lo anterior daba entender que el rey no sería soberano provisional hasta que recobrará su libertad el legítimo monarca y además se solicitaba al Virrey Iturrigaray siguiera al frente del gobierno sin entregarlo a potencia alguna cualquiera que fuese, inclusive a la misma España, mientras estuviera bajo el dominio francés.

Cumpliendo las disposiciones del escrito el Virrey Iturrigaray convocó a una junta de gobierno pero se encontró con la oposición de los peninsulares que integraban la audiencia por que estaban temerosos de que el poder quedara en manos de los criollos.

(3) Silvio Zavala.- Estudios Indianos.- Edc. SEP. México, D.F. 1975
Seg. Edc. Pág. 95.

Todos estos hechos motivaron la lucha política y los peninsulares por temor a perder optan por la violencia y destituyen al Virrey Iturrigaray el 15 de septiembre de 1808. Dirigidos por el hacendado Gabriel del Yermo llevan a cabo la conspiración de los parianeros, apresan al Virrey y lo sustituyen por Pedro Garibay. Con este acto pretendieron eliminar el poder de los criollos desatando una lucha abierta contra ellos. sufriendo los efectos de esta lucha los licenciados Primo Feliciano Verdad y Juan Francisco Ascarate, además de Talamantes y otros.

Por su parte los criollos comienzan a manifestar "abiertamente el ideal de independencia y a difundirlo en el país hasta materializarlo en forma de conspiraciones". (4)

La conspiración de Valladolid es una conspiración de militares encabezada por Don José Mariano Michelena. Teniente del regimiento de la corona, quien pretendía junto con los confabulados Allende y Abasolo. Conservar la corona de la Nueva España para Fernando VII, sin importar que España sucumbiera ante el poder francés.

El Virrey en lugar de frenarlos los comisiono y destaco para diversas regiones por lo que se extendieron las ideas liberadoras.

A la conspiración de Valladolid precede una de mayor alcance y mejor organización en la que distintos sectores criollos formaron parte disfrazada con funciones dramáticas que organizaba una llamada academia literaria, en esta concurrían los militares Aldama, Allende y Arias además del presbítero José María Sánchez y el Doctor Iturriaga además de los comerciantes Epigmenio y Eleuterio González, la conspiración progreso y aumento el numero de sus prosélitos en todas las clases sociales, Allende invita a tomar parte de dicha conjura a Don Miguel Hidalgo cura del pueblo de Dolores tanto por sus ideas avanzadas como por su nata inteligencia además de basta instrucción y por su carácter sacerdotal ejercía una influencia decisiva sobre el bajo pueblo que lo colocaba como la persona idónea para llevar a buen término la conspiración.

El hecho de que el movimiento se descubriera motivo a Doña Josefa Ortiz de Domínguez enviara mensaje a Allende e Hidalgo por lo que el 16 de septiembre de 1810 se diera el grito de independencia.

A las cinco de la mañana del mismo día se llama a misa dominical y después Hidalgo reúne a los feligreses explicándoles su determinación e invitándolos a seguir en la lucha que se avecinaba y al grito emocionado de ¡ VIVA AMÉRICA !,

(4) **Ciro González Blackaller y Luis Guevara Ramírez.- Editorial Herrero S. A. Mex. D. F. 1968 Sexta Edc. Pág. 249.**

¡ VIVA FERNANDO VII ! , MUERA EL MAL GOBIERNO !

Y no esperando mas se lanzaron a la lucha armada los indígenas armados de machetes, arcos, flechas, ondas y garrotes.

Hubo diversas batallas o hechos de armas entre los que destacaron la toma de la Alhóndiga de Granaditas, la del Monte de las Cruces y el movimiento se extiende hasta ser derrotado el prócer en la batalla del Puente de Calderón y no obstante haber abolido las castas y la esclavitud Hidalgo es despojado del mando militar y culpándose unos y otros pues Allende había concebido la Independencia como obra militar en tanto que Hidalgo la concebía como una obra social, mas tarde se dirigen los caudillos a los Estados Unidos de Norteamérica para adquirir elementos de guerra y será Don Ignacio López Rayón el responsable del movimiento en el centro del país, así los insurgentes se dirigen a Zacatecas, Saltillo y en ese lapso caen prisioneros Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo y Jiménez. Donde son llevados a Monclova y después de un simulado consejo de guerra son condenados a muerte y fusilados. El único que salvo la vida fue Abasolo condenado a prisión en España, en junio de 1811, es fusilado Allende, Aldama y Jiménez y sus cadáveres decapitados en la Alhóndiga de Granaditas en Guanajuato, fueron exhibidos para ejemplo de los demás y el 30 de julio del mismo año fusilan al padre Hidalgo y será el caudillo del sur quien continua la lucha libertaria y no obstante haber perdido las primeras batallas José María Morelos y Pavón, se llena de gloria el 2 de mayo de 1812 y reorganiza su ejército, dirigiéndose a Izúcar de Matamoros.

Destacan como compañeros de lucha Don Nicolás Bravo y Don Mariano Matamoros y será sin lugar a duda el ilustre militar el precursor del movimiento agrario en México, quedándole perfectamente el haberse designado el siervo de la nación ya que luchaba por que el pueblo tuviera un gobierno emanado del mismo. Gran patriota fue Morelos que consolida su prestigio con el congreso de Chilpancingo dando a México la primera constitución política de nuestra patria el 22 de octubre de 1814. Muerto Morelos sobreviene un periodo de aparente decaimiento de la causa insurgente. Sin embargo, mas que nada será porque caen prisioneros Nicolás Bravo e Ignacio López Rayón lo que mina a la resistencia.

Surgen otros guerrilleros como Don Pedro Moreno y el padre Torres y se unen a la causa gente como Fray Servando Teresa de Mier y la implacable lucha tesonera de Francisco Javier Mina le da un nuevo impulso a la causa independiente.

Sucesor surge la gloriosa figura de Vicente Guerrero que tiene el mérito de reunir a los elementos dispersos de la independencia y pronto se convierte en jefe de la causa independiente.

Vicente Guerrero es perseguido en forma exhaustiva por los realistas, pero a pesar de ello forma una junta de gobierno y al grito de "MI PATRIA ES PRIMERO" (5); rechazó todos los ofrecimientos para abdicar que le ofreciera el gobierno Virreinal.

Todos los anteriores acontecimientos terminaron con la entrada triunfal del ejército trigarante en la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821. Consumación de nuestra Independencia cambiando el régimen colonial en el orden social, político, económico y cultural.

Se conforman las ideologías de partido que conoceremos en la historia como el movimiento conservador que derramo tanta sangre debido a su división.

Las características que presentaba nuestro país, en el proceso de independencia eran las siguientes: La situación económica no era favorable, la propiedad continuaba en manos de los peninsulares y el clero, el comercio con España había desaparecido, debido a la lucha los campos se encontraban sin cultivar y el pueblo padecía miseria: Surge en el poder la clase social de los criollos aristócratas dispuestos a conservar el dominio político de nuestra nación quitando de los puestos públicos a los peninsulares y en el aspecto social solo se modifico con la clase criolla: Surgiendo así la junta de notables y la regencia como producto de los tratados de Córdoba y esta junta de notables tuvo un carácter de poder legislativo y nombra al poder ejecutivo que es a lo que se denomino regencia. Se convoca a un nuevo congreso constituyente y pronto se nota una nueva división política, surgen tres partidos el Iturbidista, el Borbonista y el Republicano:

El primero compuesto por antiguos realistas, el segundo formado por peninsulares adinerados que deseaban el trono para Fernando VII, el tercero integrado por antiguos insurgentes y criollos intelectuales. El rápido movimiento de los Iturbidistas encabezados por el sargento Pío Marcha y el coronel de granaderos Epitacio Sánchez se amotinaron con numerosos soldados y diversos plebeyos asaltando la calle y desbordándose por la ciudad al grito de Viva Agustín Iturbide emperador de México.

A raíz de los hechos mencionados con anterioridad se disuelve el congreso pero Iturbide se convierte en un déspota lo que le da lugar a que Don Antonio López de Santa Anna para pronunciarse en contra del imperio solicitando el cambio de la monarquía por la república a dicho movimiento se une Don Vicente Guerrero pero

(5) **Ciro González Blackaller y Luis Guevara Ramírez.- Síntesis de Historia de México. Edit. Herrero, S. A. México D.F., 1962 Primera Edc. Borbonista y el Republicano:**

serán 30 años los que se instala en la política mexicana Don Antonio López de Santa Anna.

Hombre de talento natural enérgico y brutal en el mando, amante de los placeres y el lujo se ve derrocado como todos los tiranos por el pueblo.

Surge el Plan de Casamata el primero de febrero de 1823, en donde se pedía la instalación de un nuevo congreso y se prohibía atentar contra la persona del ex-emperador.

Iturbide abdica en el mismo nuevo congreso, lo condenan al destierro y le conceden una pensión en efectivo y así emprende un viaje a Italia.

Surge el triunvirato compuesto por Don Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, quienes desempeñarían el poder Ejecutivo mientras se transformaban el poder monárquico al sistema republicano, los congresistas se dividieron en dos partidos denominados uno centralista y otro federalista; el primero lo encabezaba Fray Servando Teresa de Mier, y el segundo Don Miguel Fernández Arizpe, al triunfo del partido federal se vota el acta constitutiva provisional, mas tarde será el 4 de octubre de 1824, cuando se promulgue la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se establecía el gobierno republicano federal y dicha república se dividió en 19 estados soberanos independientes. En cuanto al régimen interior y 4 territorios que dependían del gobierno central y ya se consideraba al poder emanado del pueblo. Cabe resaltar que el poder ejecutivo era de cuatro años y tenía vicepresidente y tanto los diputados como senadores eran renovables cada dos años en esta constitución se señalaba a la religión católica como oficial y en consecuencia lógica el clero conservo sus privilegios y también el ejército.

Será Don Guadalupe Victoria por acuerdo de la Constitución el primer Presidente de México; La política estuvo controlada por la masonería con influencia inglesa y con tendencias políticas conservadoras a este rito perteneció Ramos Arizpe considerado como el Padre del Federalismo Mexicano. La logia Yorkina mas bien se unió para organizar al partido popular y destacan en ella Vicente Guerrero y Lorenzo Zavala. Hay confrontación y los primeros se inclinan por la penetración imperialista inglesa y los segundos por la relación y penetración de Estados Unidos en nuestro país. "Surgen los empréstitos leoninos por un y otro bando que mas tarde darán pauta a los primeros conflictos internacionales de México con las grandes superpotencias originándose con ello la intervención estadounidense, España trata de reconquistar México por medio del Brigadier español Don Isidro Varadas que se puso al frente de una expedición de tres mil hombres con los que pretendía adueñarse de México y lógico con la ayuda de los simpatizadores de Fernando VII, por esas épocas Guerrero es fusilado en Cuilapa el 14 de febrero de

1831, por supuesto delito de traición a la patria. Resurge Santa Anna y mas tarde por enfermedad de este, sube a la presidencia Gómez Fariás, surgen también los postulados de José María Mora que fueron base de la reforma de Gómez Fariás y que no era otra cosa que acabar con los privilegios del clero". (6)

Y que debía repartir equitativamente la riqueza, fraccionar los latifundios, decretar la libertad de cultos y separar a la iglesia del estado, esto acarreo problemas pues los representantes del clero se abstendían de reconocer la autoridad en los gobiernos independientes alegando acatar disposiciones papales.

México descuido y abandono el vastísimo territorio de Texas que llegaba hasta el estado de Coahuila, basta región de maderas, caza abundante y extensas tierras fértiles como se sabe por la historia los colonos no simpatizaron por México y dado que en esa zona territorial había esclavitud y esto lo prohibía nuestra Constitución, da como consecuencia que los soldados mexicanos innumerables ocasiones cometieran excesos contra los colonos y así causas políticas y económicas provocan la separación de Texas de México; en 1832, los texanos se pronuncian con el pretexto de secundar el movimiento de Santa Anna contra Bustamante y cansados del régimen militar que gobernaba a esa colonia, los texanos deciden celebrar una convención con el fin de nombrar diputados que redactaran una Constitución para Texas como estado independiente envían a Esteban F. Austin a tratar el asunto en México pero no encontró apoyo y fue encarcelado así los Texanos quedaron prácticamente independientes del Gobierno Mexicano; Santa Anna es prisionero más tarde y desterrado a Cuba.

"El 28 de diciembre de 1836, España reconoce la Independencia de México y se firma un tratado de ayuda y de paz entre ambos países, en circunstancias criticas, paralizada la guerra de Texas y provocado nuestro país por Estados Unidos surge la famosa guerra de los pasteles donde el Gobierno Francés envía al almirante Basoche reclamando daños a los súbditos franceses y daños a un pastelero en la Ciudad de México". (7).

Además de que el Primer Ministro Francés presentaba un ultimátum con fecha 21 de marzo de 1838, México se niega a negociar y se declaran rotas las relaciones entre México y Francia. Se bloquean los puertos del golfo de México, se opta por la guerra y previa capitulación de San Juan de Ulúa y Veracruz se desata la guerra, entre el falso retorno de Santa Anna y su dictadura surgen otros movimientos como la actitud separatista de Yucatán. Capitula Santa Anna y otra vez ex-patriado.

(6) Romero Flores Jesús.- Anales Históricos de la Revolución Mexicana Editorial Polis, México 1938. Pág. 83

(7) José Valadez C...- El Porfirismo historia de su régimen Edit. Herrero México 1958 pág. 92

Las ideas expansionistas norteamericanas siempre alentaron los propósitos de ganarle territorio a México aun en su contra el gobierno Americano aprueba la anexión de Texas y señalando a México como agresor le reclama los límites de Texas hasta el río Bravo, no obstante que el territorio Texano limitaba al sur con el río Nueces, surgen traidores en este movimiento como Mariano Paredes y Arrillaga quien se pronuncia en San Luis Potosí y se marcha a la capital y será para el 13 de mayo de 1838, que se declara el estado de guerra para ambos países. Se inicia la lucha, y los Generales Taylor Wool y Kearny bloquean nuestros puertos tanto en el golfo como en el pacífico la Anarquía de nuestro país favorece al agresor llegando al golfo de México donde después de una encarnizada batalla y no obstante haber demostrado temeridad en las batallas de Padierna, Churubusco y de las gloriosas defensas del Molino del Rey y del castillo de Chapultepec, sin embargo, México es derrotado y será mediante el tratado de Villa de Guadalupe Hidalgo que México perdiera una superficie de más de dos millones de kilómetros cuadrados recibiendo a cambio una indemnización de quince millones de pesos.

En esta época la situación de nuestro país era desastrosa, será para el 3 de junio de 1848, que el congreso designa presidente a José Joaquín de Herrera, cuya actuación se sintetiza en los siguientes puntos:

- I).- Recibió parte de la indemnización que los Estados Unidos dio a México.
- II).- Mejora la hacienda pública.
- III).- Funda el Banco Nacional de México con fondos recibidos de la misma indemnización.
- IV).- Consolida la deuda pública.
- V).- Inicia la construcción de ferrocarriles, la introducción del servicio eléctrico y limita los fueros del ejército.

En esta etapa se desata la guerra de castas de Yucatán que no es otra cosa que la rebelión de los indios Yucatecos que recibían salarios de miseria y eran víctimas de los abusos en las tiendas de raya tenían condiciones de siervos y pagaban tributos personales.

Así pues surge la rebelión más sin embargo la explotación por parte de los terratenientes continuo y con el pretexto de la contratación de braseros a Cuba los indios eran vendidos como esclavos, esta guerra y las causas arriba mencionadas redujeron la población de la península ya que murieron mas de 300.000 habitantes.

El general Mariano Arista sucede en el poder a el Sr. Herrera el 15 de enero de 1857 y este nuevo mandatario continuo con la política observada por su antecesor, por lo que respecta a la reorganización administrativa del gobierno y del ejército, así mismo reprimió numerosos pronunciamientos fomentados por los militares desplazados y pedían el retorno de Santa Anna, la rebelión de Blancarte el 26 de julio de 1852, fue secundada rápidamente, quienes elaboraban el plan del

hospicio que desconoce a Arista como presidente y llama a Santa Anna al ejecutivo y además exigen la integración de un Congreso para que reformara la Constitución.

Con lo anteriormente expuesto y mediante el apoyo del clero, el ejército y la aristocracia se apoyo el regreso de Santa Anna el cual nombro como colaboradores a; Don Lucas Alamán, José María Tornel y otros, no siendo aceptados estos. Sobre todo en el caso de Lucas Alamán por haber sido participe de la muerte de Vicente Guerrero y ya convertido en tirano Santa Anna expidió una ley de imprenta que pone fin a la libertad de prensa y elimina todos aquellos no afectos a su régimen y decreta la pena de muerte para salteadores y conspiradores, la cual aprovecha para deshacerse de sus enemigos, aumenta el ejército a noventa mil hombres y se hace rodear de una corte fastuosa para la cual reparte títulos nobiliarios entre sus adictos, se inventan nuevas contribuciones algunas verdaderamente ridículas como la de pagar contribuciones por los perros, puertas, ventanas y balcones, así se elevó al título de Alteza Serenísima y se consuma la dictadura Vitalicia.

En 1853, Estados Unidos pretende advenirse de la mesilla que había cambiado por el curso del río Bravo y de esta forma los Norteamericanos decían o nos venden la mesilla o la tomamos por la fuerza.

Santa Anna hace a un lado los tratados de Guadalupe que señalaban la obligación de someterse a un arbitraje en caso de conflicto y opta por la venta, hay regateos en esta, a la que se fija el precio de diez millones de pesos de los cuales solo recibe seis, que enriquecen a Santa Anna y a sus favoritos.

b) .- Etapa del México Liberal.

b) .- Etapa del México liberal.

La revolución de Ayutla pondrá fin a la dictadura de Santa Anna los liberales particularmente buscaron a un hombre que estuviera dispuesto a enfrentarse al dictador para restablecer el gobierno Republicano, este hombre fue Don Juan Alvarez, en la Hacienda de la Providencia se redactó el plan de Ayutla que tenía los siguientes puntos a tratar:

Primero: Desconocer a Santa Anna y a su régimen dictatorial.

Segundo: Establecer un gobierno provisional que sería sostenido con la fuerza de las armas.

Tercero: Convocar a un congreso constituyente tan pronto como triunfara el movimiento que iniciaran.

Cuarto: Restablecer como forma de gobierno el sistema republicano representativo y popular; y será para el primero de marzo de 1854, que el coronel Fidencio Villarreal lo proclama y se levanta en armas en Ayutla Guerrero, así se lucha contra la dictadura y miles de campesinos atraídos por los ideales agrarios y las ideas libertarias del Plan de Ayutla, se unieron a las fuerzas del general Alvarez para acabar con el tirano.

Una vez conformado el gobierno del general Alvarez, nombra a su gabinete entre los que destacan Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo, Don Miguel Lerdo de Tejada, Don Ignacio Comonfort y Benito Juárez.

La vida del gobierno del general Alvarez fue efímera ya que tan solo duró 4 años esto debido a la oposición del clero al plan de Ayutla sin embargo se convocó al congreso constituyente y se dicta la ley Juárez suprimiendo los fueros federales y eclesiásticos dando igualdad a todos los civiles mexicanos, esta circunstancia ocasionó que el clero reaccionara en forma violenta adhiriéndose a ellos los conservadores quienes se levantan en armas pero dicho levantamiento no prospera y más tarde subirá al gobierno el presidente Comonfort cuyo gabinete estuvo formado por puros liberales moderados entre los que destacaron José María Lafragua, Juan Soto, Manuel Payno, además de Don Benito Juárez y Lerdo de Tejada.

La etapa de pacificación fue sumamente difícil pero Comonfort realizó levantamientos en Puebla, Nayarit y para reforzarse Comonfort dicta medidas encaminadas a terminar con el poder económico y la intervención política del clero, interviniendo los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, además extingue la compañía de Jesús y desamortiza las fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y religiosas.

Convocado el congreso constituyente participaron en el diputados conservadores y liberales, pero la gran mayoría electa fue de liberales, el congreso inicio sus labores el 18 de marzo de 1856 y las terminaron el 25 de febrero de 1857, en el que el presidente Comonfort juro cumplir y hacer cumplir la constitución apoyada por el congreso.

Los principios ideológicos en los que se baso nuestra Constitución Liberal nos llegan de la Revolución Francesa y la Organización Política de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y se establece en México el Gobierno Republicano, representativo y federal dividiendo al poder en tres; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además prohibió la reelección sucesiva tanto a nivel ejecutivo estatal como federal.

A su vez establecida la constitución de 1857 fue promulgada en medio de una gran efervescencia política, y como era de esperarse el Papa Pío IX levanto su voz pontificia dijo: que la constitución era un insulto a la religión declarándola sin valor a su vez el episcopado mexicano haciéndose eco de estas palabras fulmino con excomuniones y exigió retractaciones de quienes habían jurado la constitución lo cual origino la Guerra de Reforma o de tres Años.

Comonfort no obstante haber jurado la constitución la desautoriza y disuelve la cámara de diputados y ordena la prisión del ministro de gobernación Licenciado Don Benito Juárez.

El General Don Félix Zuloaga con su plan llamado de religión desconoce a Comonfort y a su Gobierno y así Comonfort trato de enmendar todo lo que había hecho inclusive puso en libertad a Don Benito Juárez y reconoce la constitución sin embargo capitula y abandona el país dirigiéndose a Veracruz donde se lanza al extranjero.

Sin embargo, la capital quedo en manos de los conservadores quienes designan como presidente a Félix Zuloaga, pero el Licenciado Don Benito Juárez considero que era su deber constitucional como presidente de la Suprema Corte de Justicia asumir el poder ejecutivo, para ello se traslada a Guanajuato en donde informa a todos los gobernadores que asume legalmente la presidencia.

La situación de Juárez en Guanajuato era muy expuesta pues no contaba con fuerzas suficientes para soportar el ataque de los conservadores así se fue a Guadalajara y aunque en Salamanca derrocaron al General Parrodi los conservadores, Juárez al saberlo exclamo: Solo han quitado una pluma a nuestro gallo y mas tarde surge el levantamiento en contra de Juárez y que gracias a la elocuencia de Don Guillermo Prieto que en el momento mas critico cuando el pelotón que los hizo prisioneros exclamo: ¡ Levanten esas armas ! ¡ Los valientes no asesinan ! y al mismo tiempo cubría con su cuerpo el cuerpo de Juárez por lo que

los soldados bajaron las armas sin haber disparado, después de ser derrotado Santos Degollado por el Tigre de Tacubaya el General Márquez fue precisamente entonces cuando Juárez y la insistencia de sus amigos decidió dar un golpe radical contra el clero despojando varias leyes de los bienes eclesiásticos que poseían y además le quitaban la injerencia en asuntos de carácter civil, esas leyes fueron llamadas leyes de reforma que serían más tarde incorporadas a la constitución nacional.

Las leyes de Reforma son las siguientes:

- "Primera: Ley de Separación de la Iglesia y el Estado 1859.
- Segunda: Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos 1859.
- Tercera: Ley de Supresión de las Ordenes Monásticas de 1859.
- Cuarta: Ley que Instituí el Régimen Civil 1859.
- Quinta: Ley de Secularización de Cementerios de 1859.
- Sexta: Ley de Tolerancia de Cultos de 1860.
- Séptima: Ley de Libertad de Imprenta de 1861.
- Octava: Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia de 1861.
- Novena: Ley de Instrucciones Públicas de 1861" (8)

Las primeras leyes causaron una impresión terrible en el campo hubo excomunión y Anatemas, sin embargo la expedición de las leyes de reforma hizo la lucha más cruel y despiadada.

Es en esta etapa, que Juárez es reconocido ampliamente y cordialmente por el gobierno de Estados Unidos.

Por todo el proceso anteriormente expuesto es que se da el triunfo del liberalismo y el 11 de enero de 1861, el presidente Juárez se traslada a la Ciudad de México para restablecer en ella la sede del gobierno legal confirmando así la razón histórica de la constitución de 1857 de las leyes de reforma y de la actitud del gobierno legítimo de Don Benito Juárez.

**(8) Reforma constitucional y legal.- Reflexiones y apuntes
Bibliográficos
Edit. UNAM Pág. 95**

c).- Etapa Revolucionaria.

c).- Etapa Revolucionaria

Esta etapa tiene un punto esencial de partida, ya que al iniciarse el Porfirismo la distribución de la tierra era por demás inequitativa, la lamentable condición de los campesinos, además la falta de técnica agrícola, la inseguridad y la falta de obras de beneficio colectivo para mejorar la calidad de la tierra, la falta de estímulos para abrir nuevas tierras al cultivo, así como la falta de educación de los campesinos y no obstante que las leyes de reforma y la constitución de 1857 favoreció el desenvolvimiento de la industria, la inseguridad política debido a las luchas civiles así como, la desorganización del poder público son las condiciones que dan lugar al surgimiento de un nuevo caudillo a instancias del plan revolucionario de Tuxtepec y este será el general Porfirio Díaz quien en sus primeros actos de presidente y electo por unanimidad el 2 de mayo de 1877, se avoca a reorganizar al país procurando la simpatía, llevando una vida modesta y haciendo demostraciones democráticas declarando en el congreso que el principio de la reelección fue la promesa mas solemne de la revolución de Tuxtepec y que por lo tanto "Proponerlo como reforma constitucional era el cumplimiento de una de las mas sagradas obligaciones del gobierno". (9)

Es así como después de algunas batallas o levantamientos y con el apoyo oficial triunfa en el poder el general Manuel González, pero siempre será su sombra Don Porfirio Díaz, sin embargo en este periodo se pretende acabar con las fricciones políticas, se construyen nuevas vías de ferrocarril, se canalizan ríos empieza a funcionar el Banco Nacional de México, se inaugura la biblioteca nacional de México, se reconocen los límites entre México y Guatemala, se inicia la explotación del petróleo con capital Norte Americano y en este periodo de Manuel González se caracteriza por los despilfarros de los dineros de la nación.

En el segundo periodo de Díaz, se convirtió en un déspota no admitía rivales pronto quedo como único arbitro de los destinos del país. Y hasta que el general González fallece le deja el campo libre nombrando al general Bernardo Reyes como jefe del ejército y establece la política de cacicazgo en favor de sus allegados que le permitió obtener el control total del país, se vuelve costumbre el uso de la ley fuga para aquellos que se opusieran al régimen Porfirista, así pues podemos entender que este régimen dictatorial tenía como único fin mantener a Porfirio Díaz en el poder.

9) Jesús Romero Flores,.- Anales Históricos de la Revolución Mexicana. De. Grijalvo S.A. México D.F. 1956, Pág. 276

Reformo la constitución para la reelección por una sola vez chocando con el principio de la no reelección que lo había llevado al poder.

El Porfirismo en su tercer periodo inaugura el ferrocarril interoceánico mexicano, la construcción del Hospital General, la iniciación de obras portuarias de Tampico, la creación del consejo superior de instrucción pública y la realización del primer congreso nacional de educación.

"El latifundismo en México alcanza su mayor desarrollo en el cuarto periodo Porfirista, así también la industria se desarrolla dando lugar al reforzamiento del capitalismo, las leyes Porfiristas concedieron a empresas privadas la explotación fabril y la paz dictatorial de represión, de negación de derechos a trabajadores mexicanos que el régimen Porfirista tenía establecida".(10)

La paz Porfirista era pues solo una cortina de humo para cubrir las tragedias del pueblo mexicano como por ejemplo: La de los indios en actitud de siervos de la Gleba, las tiendas de raya, la miseria del campo y la vil explotación de las clases trabajadoras, todas estas causas dieron origen a la Revolución Mexicana ya que el Porfiriato solo enriqueció a un determinado grupo de familias a costa del trabajo de los campesinos y de los obreros que formaban la mayoría de la población.

Debido a lo anterior es que se forma una clase rica que era dueña de haciendas, de fabricas, de casa comerciales y negocios financieros, estos personajes disfrutaban de una vida desahogada viviendo en la ciudad de México o en las grandes ciudades de los estados, derrochaban el dinero a manos llenas además de considerar que los recursos del país deberían estar bajo su exclusivo servicio y en consecuencia los bienes económicos además de que controlaban el poder político y debido a la preparación cultural obtenida del sudor y sangre de los campesinos les servía para sojuzgar al resto de la población.

Todo esto motivo que las gentes capaces e inteligentes del pueblo comprendiendo la injusticia de que eran víctimas por mas de 30 años, pretendiendo un cambio radical en todos los aspectos de la vida de México. Esto fue la célula motor de la Revolución Mexicana, no sin antes tener hechos sangrientos como las huelgas de Cananea y Río Blanco surgiendo así el partido anti-reeleccionista y previo agrupamiento de entorno al partido liberal como lo fue Ricardo Flores Magón y prácticos Revolucionarios que inician la batalla antes de lo esperado por ser descubiertos.

(10) Amalia López Reyes y José Manuel Lozano Fuentes.
Historia de México Edit. C. E. C. S. A.
México 1974 Pág. 123

Todos estos acontecimientos dieron nacimiento al Plan de San Luis, en el que resurgió el lema Adormecido de "Sufragio efectivo no Reelección", en el cual sacude la conciencia de las gentes volviéndolas a la realidad y dándose cuenta que el progreso Porfirista era solo una pantalla.

Flores Magón participo en actos políticos a lado de Don Venustiano Carranza y de otros demócratas que deseaban hacer triunfar la candidatura independiente lanzada por el señor Madero, como siempre resulto triunfante en la planilla de Díaz, Corral apoyado por los científicos.

Los demócratas protestaron, ya que inclusive se había mandado hacer prisionero al señor Madero quien se oponía a la nueva farsa electoral.

Así pues el 5 de octubre de 1910, el señor Francisco I. Madero publica el plan de San Luis para derrocar al Dictador y el dicho Plan Convoca al pueblo para que el domingo 20 de noviembre de 1910, de las seis de la tarde en adelante se levantara en armas contra el Porfiriato prometiendo restituir las tierras a los pueblos despojados y declara además, la ley suprema de la República en principio de la no reelección.

Como ya mencionamos el 18 de noviembre de 1910, en la ciudad de Puebla es descubierto Aquiles Serdán y su familia quien hace resistencia pero es acribillado por los esbirros del Sátrapa Poblano. En Tacuba, ya Distrito Federal, se descubre otro complot prerevolucionario y son encarcelados sus dirigentes, fueron muertos por la dictadura, como en el caso de Camilo Arriaga, Filomeno Mata y otros.

Así el 20 de noviembre Madero cruza la frontera norte y se desatan las primeras luchas revolucionarias comandadas por Pascual Orozco, Francisco Villa y en el sur Emiliano Zapata, mas tarde aparecen Luis Moya en Durango y Ramón F. Iturbide en Sinaloa, además de Alfonso Figueroa en Guerrero, Díaz al ver perdida su causa concerta en ciudad Juárez un tratado de paz y renunciaría y el nuevo presidente interino seria Don Francisco León de la Barra y así sale al exilio el dictador, sin embargo el Porfiriato quedo incrustado dentro del gobierno.

Madero hace su entrada triunfal a la ciudad de México el 7 de enero de 1911, y mas tarde en el estado de Morelos se entrevista con Zapata quien estaba dispuesto a deponer las armas siempre y cuando se cumplieran los ideales agrarios pero como se pretendió obligarlo por la fuerza y así recelando aun de Madero no depuso las armas hasta verse cumplido con las demandas agrarias de los campesinos.

El primero de octubre de 1911, se llevan a cabo las elecciones ante el disgusto del presidente interino y triunfa la formula Madero Pino Suárez quien rinde protesta el 6 de noviembre de 1911.

El gobierno de Madero comete un gravísimo error ya que no cambia al personal político, administrativo y militar. Y trae como consecuencia al estar viciados por el antiguo régimen Porfirista comenzaran a desprestigiar al nuevo gobierno en espera de poder recuperar el poder político.

El 28 de noviembre de 1911, Zapata firma el plan de Ayala para justificar su movimiento agrario y poder quitarse el cargo de ser un bandido rebelde a la autoridad, desconoce a Madero como jefe de la Revolución y reconoce como jefe de la misma a Pascual Orozco.

Hubo una intensa campaña contra Revolucionaria por la prensa, que provoco un desconcierto general en el país, debido a la política conciliatoria de Francisco I. Madero y de esta forma los Porfiristas esperaban la caída de los jefes revolucionarios para volver a dirigir al país, se sublevan Bernardo Reyes y Félix Díaz Sobrino del dictador sin embargo el movimiento obrero empieza a renacer e influido por el magonismo invita al pueblo a acompañar la lucha contra los grupos contra Revolucionarios de tal suerte que en 1912 se funda la casa del obrero mundial, quien propago sus actividades a distintos lugares del país.

La importancia del movimiento obrero determino que el gobierno de Madero creara el departamento de trabajo en su administración.

Mas tarde mediante un motín se libera a Bernardo Reyes y Félix Díaz y no obstante haber sido condenados a rendirse, mas tarde se refugiaron en la plaza de la ciudad dejando el campo sembrado de cadáveres en donde estaba el del general Reyes.

Madero al tener conocimiento de los hechos abandona el Castillo de Chapultepec y se dirige a caballo a Palacio Nacional, en el camino se le incorpora Victoriano Huerta al cual nombra comandante militar de la plaza. Huerta se adhiere pronto con los traidores de la ciudad mientras Felipe Angeles por orden de Madero los dirigía, ante tales hechos los gobernantes de San Luis y Coahuila ofrecen refugio al Señor Madero quien decide permanecer en la ciudad de México

Después de diez días de sangrientas luchas quedaron en la Historia el nombre de la decena trágica, Huerta da el golpe final y apresa a Pino Suárez, acto consumado por un grupo de soldados encabezados por los oficiales Jiménez Riberol e Izquierdo, en pleno Palacio Nacional, al día siguiente era asesinado Don Gustavo A. Madero y mas tarde eran asesinados Francisco I. Madero y Pino Suárez en la penitenciaría de la ciudad de México por Francisco Cárdenas y el grupo de vándalos que lo acompañaban.

Los hechos cometidos por Huerta indignaron al país e hizo que los mismos contra revolucionarios protestaran contra ese acto inesperado y cruel.

Así pues, es con Huerta que nuestra patria vive la etapa mas cruel y violenta en su Historia, simula elecciones con Félix Díaz las cuales dictara mas tarde nulas y se autoriza a si mismo para continuar en el poder y no obstante que surgieron voces de protesta se vuelve mas sanguinario y asesina a Serapio Rendón y a Belisario Domínguez, además de disolver la XXVI legislatura y encarcelando a los diputados Porfiristas.

Surge el Plan de Guadalupe y el movimiento constitucionalista con Venustiano Carranza quien tan pronto es designado jefe del ejército desconoce a Huerta y destacando los militares Plutarco Elías Calles, Alvaro Obregón y Benjamín Hill además de Juan Cabral y Salvador Alvarado.

En este proceso surge otra intervención norteamericana lo cual hace que el incidente fuera aprovechado por los norteamericanos con pretexto de ofensa a sus soldados, Norteamérica reclama al usurpador, se invade Veracruz y mas tarde Carranza protesta a Washington por violación a la soberanía, por otro lado crece la popularidad de Francisco Villa quien toma ciudad Juárez, Torreón y San Pedro, lo cual hará que surja una división entre Villistas y constitucionalistas sin embargo Huerta cae y presenta su renuncia ante la cámara de diputados el 15 de julio de 1914, será el secretario de relaciones exteriores quien asuma el mando por un mes y Obregón en Teoloyucan trata con el representante de Carbajal el 15 de agosto de 1914, al llegar a México Carranza asume el poder ejecutivo y convoca a una convención que se inicia en México y culmina en Aguascalientes.

Villa será derrotado por Obregón y en venganza, al ser reconocido el gobierno de Carranza por Estados Unidos, Villa ataca a la población de Columbus Nuevo México dando origen a la campaña conocida como expedición punitiva que realizaron los norteamericanos sin previa autorización del gobierno de México violando severamente la soberanía nacional.

"Estos conflictos motivaron que Carranza expidiera una Ley el 6 de Enero de 1915 que ordenaba la restitución de tierras a las comunidades indígenas y también la urgencia de mejorar las condiciones de la clase obrera fijo un salario mínimo entre los patrones y los obreros, esto lo hizo el General Alvaro Obregón en Celaya el 9 de abril de 1915 autorizado por Venustiano Carranza.

El triunfo del Carrancismo se coronó con la promulgación de la primera constitución política - social del mundo en 1917, la cual legó a nuestra patria artículos como el tercero constitucional relativo a la educación, el 27 a la materia agraria y el Artículo 123 de sentido social para la clase trabajadora y después de los debates la constitución se promulgó el 5 de febrero de 1917." (11)

(11) Martínez Francisco.- Historia de México
Editorial de México
México 1975 Pág. 72

d).- Etapa Contemporánea.

d).- Etapa Contemporánea.

El fruto de la etapa revolucionaria y sus gobiernos fueron los antecedentes de la época moderna y una vez triunfante la Revolución Mexicana los hombres que ocuparon el poder ejecutivo de la nación se preocuparon en cumplir los ideales revolucionarios por los que el pueblo había derramado tanta sangre.

De 1917 a la fecha nos han gobernado 16 Presidentes Constitucionales el primero fue el gobierno de Venustiano Carranza, quien toma posesión el Primero de mayo 1917 sus logros más importantes fueron:

- I).- Cumplió con los objetivos que llevaron a la Revolución a nuestra patria.
- II).- Reformo las leyes de trabajo y la previsión social.
- III).- Se creo el Banco de México.
- IV).- Se controlo el funcionamiento de compañías extranjeras.
- V).- Se dicto la carta fundamental todavía vigente en la República Mexicana.

El segundo el del General Alvaro Obregón elegido para Presidente de la República de sus logros más importantes fueron:

- I).- Reorganizo la Administración Pública.
- II).- Creo escuelas rurales.
- III).- Fomento la Educación Pública.
- IV).- Creo la Secretaria de Educación Pública.
- V).- Reanudo las relaciones Diplomáticas con Estados Unidos.

El tercero el del General Plutarco Elías Calles su gobierno logró los siguientes hechos:

- I).- Se caracterizo por su respeto a la Ley.
- II).- Fomento la Moral Pública.
- III).- Se cuidaron los renglones de la economía, el orden y el trabajo.
- IV).- Se pagaron muchas deudas públicas.
- V).- Se funda el Banco de México Nacional Agrícola destinado a fomentar la agrícola nacional.
- VI).- Se nacionalizaron los Bienes del Clero.
- VII).- Se abrieron nuevas vías de Comunicación.
- VIII).- Se fomento la Educación Pública.
- IX).- Se creo la Escuela Nacional de Agricultura en Chapingo.
- X).- El Ejército Nacional fue reorganizado y mejorado.

El cuarto el del Licenciado Emilio Portes Gil, su Gobierno se caracterizo por los siguientes hechos:

- I).- Fomento el Progreso Nacional.
- II).- Dio fin a la rebelión Cristera.
- III).- Sofoco el levantamiento del General Escobar.
- IV).- Concedió la Autonomía a la Universidad Nacional.

El quinto el del Ingeniero Pascual Rubio se destaco por dos hechos importantes ya que promulgo la Ley de Crédito Agrícola y la Ley del Trabajo. Por medio de la primera el Gobierno prestaba dinero a los hombres dedicados a la Agricultura y por la segunda se Reglamentaba el Artículo 123 para resolver los conflictos obreros patronales, sin embargo su diezmada salud lo hizo renunciar a su cargo en 1932.

El sexto el del General Abelardo L. Rodríguez durante su Gobierno se fomenta la clase capitalista en perjuicio de la clase trabajadora ya que al conceder facilidades a los capitalistas para el establecimiento de sus industrias, hubo un desequilibrio que solo se reajusto al fijarse el salario mínimo para los obreros acorde con el costo de la vida de aquel entonces así como también se prohibieron las laboraciones para mujeres y menores de edad.

El séptimo el del General Lázaro Cárdenas del Río el cual logro el equilibrio de la clase trabajadora favoreciéndola mas que la clase capitalista, que realizaron los postulados de justicia social de la Revolución Mexicana los hechos mas sobresalientes de su Gobierno fueron los siguientes:

- I).- Fomento la Educación Popular.
- II).- Distribuyo tierras y recursos a los campesinos.
- III).- Desarrollo las vías generales de comunicación.
- IV).- Construcción de presas y grandes canales de riego.
- V).- Impulso la industria nacional.
- VI).- Mejoro los sistemas de salubridad del país.
- VII).- Protegió la riqueza Nacional.
- VIII).- Expropiación de Ferrocarriles Nacionales.
- IX).- El hecho mas notable de este gobierno fue la Expropiación Petrolera el 18 de marzo de 1938.
- X).- Otro de los hechos notables es que en este periodo de gobierno se amplio el periodo ejecutivo a seis años.

El octavo el del General Manuel Avila Camacho, este gobierno se destaco por los siguientes hechos:

- I).- Que durante su gobierno declaro la guerra a los gobiernos totalitarios que declararon la Segunda Guerra Mundial.

- II).- Preocupado por fomentar la Cultura Nacional, llevo a cabo campañas contra el Analfabetismo dirigida por Jaime Antonio Torres Bodet.

El noveno el de Miguel Alemán Valdés de este gobierno se destaco por los siguientes hechos:

- I).- Organizo la Economía Nacional dando gran impulso al desarrollo de la infraestructura empresarial.
- II).- La industrialización del país se extiende bajo los principios capitalistas.
- III).- Se nutrió al sistema bancario y financiero.
- IV).- Se extiende la red de comunicaciones de electricidad por lo que en este periodo se le dio la mayor electrificación de nuestro país.
- V).- Se construyo la Ciudad Universitaria.
- VI).- Hubo ajuste monetario.
- VII).- El movimiento obrero fue reprimido para lograr la estabilidad,

El décimo el de Don Adolfo Ruiz Cortines, los hechos mas notorios fueron los siguientes:

- I).- Se purifico la moral mediante una campaña de honestidad.
- II).- Se fomento la Educación Pública.
- III).- Se llevo la electrificación a los poblados.
- IV).- Se reprimieron las actividades sociales y funcionamientos de grandes sindicatos.
- V).- Se incorporo a la constitución, el estatuto jurídico de los trabajadores al servicio del estado.

El décimo primero el del Licenciado Adolfo López Mateos su gobierno se inicio con una política socialista moderada y que paulatinamente se volvió federalista, los hechos mas importantes fueron los siguientes:

- I).- Se proyecto el gobierno pacifista de México.
- II).- En el plano internacional sostuvo la política de no intervención y de auto determinación de los pueblos.
- III).- Se fomento la educación pública en todos sus niveles.
- IV).- Todos los conflictos obreros patronales se resolvieron de manera pacifica.
- V).- Se desarrollo la electrificación en los poblados rurales.
- VI).- Se desarrollo la infraestructura tendiente a elevar la calidad de los servicios de salud pública.

- VII).- Se modernizo la Ciudad de México.
- VIII).- Se consolida la Economía Nacional.
- IX).- Sostuvo relaciones con Cuba a pesar de la política internacional.

El décimo segundo el del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz los hechos mas sobresalientes fueron los siguientes:

- I).- Modernizo la administración pública ya que se planifico el control o las inversiones, reuniendo en el gasto público los presupuestos del gobierno federal de organismos descentralizados.
- II).- Sano los problemas del campo mediante la reforma agraria, dando créditos y asistencia técnica a los campesinos.
- III).- Se dio gran impulso a los aspecto ganaderos.
- IV).- La explotación forestal se incremento.
- V).- Reafirmo la estabilidad política y económica del país.
- VI).- Intensifico la creación de nuevas escuelas y subsidio a las universidades.
- VII).- Su administración logro que las Naciones Unidas prohibieran el uso, transporte y almacenamiento de armas nucleares en América latina.
- VIII).- Impulso la minería y la producción de hidrocarburos.
- IX).- Reforma la Ley Federal del Trabajo.
- X).- Derogo la Ley de disolución social.
- XI).- Defendió los postulados de no intervención.

El décimo tercer el del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, los hechos mas relevantes de su gobierno fueron los siguientes:

- I).- En este gobierno se publicó la ley general de educación.
- II).- Se creo el consejo nacional de ciencia y tecnología.
- III).- Se incremento la deuda externa consecuencia que aun arrastra México.
- IV).- Se expiden leyes referentes a las vías de comunicación motivado esto por la expansión de las mismas.
- V).- Se impulso el turismo.
- VI).- Debido a la deuda externa en este periodo que nuestra moneda se devaluó.
- VII).- Se amplia el dominio mexicano referente al mar territorial a 200 millas náuticas.

VIII).- Fomento la industria pesquera.

El décimo cuarto el del Licenciado José López Portillo, el cual debido a la deplorable situación del país y a la desastrosa administración de su antecesor y al gran saqueo que sufrió nuestra patria en el periodo de Luis Echeverría destacó que su gobierno resolvería los problemas más apremiantes del país destacando los siguientes puntos frenar la inflación, la recesión y el desempleo así mismo encontrar los canales para un desarrollo acelerado y sosteniendo buscando un modelo propio para la recuperación no copiarlo de algún modelo extranjero.

Cabe destacar que el primero de enero de 1977 aun año de su mandato se reformó la ley orgánica de la administración pública suprimiéndose las de programación y presupuesto, patrimonio y fomento industrial, agricultura y recursos hidráulicos, la de asentamientos humanos y obras públicas, la secretaria de pesca, los partidos políticos adquieren el rango de entidades de interés público.

Se estableció también el "Sistema mixto de mayoría relativa y representación proporcional en la cámara de diputados elevándose su número a 400 integrantes" (12).

Cabe hacer mención que todos estos hechos tuvieron otros aspectos importantes de su gobierno como fueron los siguientes:

- I).- Se promulga la ley de amnistía para ciudadanos que habían delinquido por motivos políticos.
- II).- Se concedió asilo político a un sin número de extranjeros.
- III).- Se redujo la tasa poblacional y también la mortalidad.
- IV).- Se llevo a cabo la cumbre de jefes de estado de Quintana Roo para superar los problemas ocasionados por el orden económico internacional.
- V).- Se incremento la producción de petróleo de 800 000 barriles diarios a 2'850.000 convirtiéndose México en el cuarto productor mundial de petróleo.
- VI).- En su gobierno se termino la vía férrea Lázaro Cárdenas e hizo mejoras a los puertos de Tampico, Salina Cruz y Veracruz.

(12) Felipe Tena Ramírez.- México a través de sus constituciones
Edit. Porrúa México 1975. Pág. 64

- VII).- Se sustituyo el ingreso de impuestos mercantiles por el I. V. A.
- VIII).- Se cancelaron las relaciones con la politica Española en el exilio y se establecieron en el gobierno del Rey Juan Carlos.
- IX).- Se rompieron relaciones con el gobierno somocista y se hablo ante la O.E.A. de la no intervencion de asuntos internos de Nicaragua.
- X).- México formo parte del consejo de seguridad de naciones unidas y se propuso la asamblea general de este organismo el plan de energéticos.
- XI).- Se puso en marcha el sistema alimentario de México.
- XII).- El hecho mas trascendente de este gobierno fue la nacionalización de la banca.

El décimo quinto el del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado cuyo gobierno se caracterizo por una administración y fomento la industria paraestatal medida necesaria para la economía del país.

A lo que señalaban que eran tantas las tareas que tenía el estado que era irracional pretender abarcar mas ramas de actividad aduciendo que preferiría un estado fuerte y eficiente a un estado obeso e incapaz.

Los hechos mas sobresalientes fueron los siguientes:

- I).- Dio un gran impulso a la industria, que generaron nuevas explotaciones petroleras.
- II).- La cuenta comercial de la balanza de pago arrojó un saldo positivo mayor a los doce millones de dólares y las reservas internacionales superaron los ocho mil millones de dólares, sin embargo la inflación persistió.
- III).- En este periodo México ingresa al GATT.
- IV).- Para frenar los impuestos inflacionarios se estableció un deslizamiento cambiario con respecto al dólar.

- V) - Se incremento la agricultura.
- VI) - Se llevo acabo la incorporación de entidades paraestatales abriendo así el paso de las nuevas inversiones y proyectos de ampliación en áreas fundamentales para el desarrollo nacional.
- VII) - Se determinaron áreas estratégicas del estado en materia constitucional así como las denominadas áreas prioritarias participando con los sectores social y privado en actividades de interés publico.

El décimo sexto el del Licenciado Carlos Salinas de Gortari los aspectos mas importantes fueron los siguientes:

- I) - Se implementan los llamados pactos de solidaridad con lo que se busca frenar la inflación tratando de evitar el recurso de la deuda externa.
- II) - Se depuran los procesos electorales tratando de hacerlos mas transparentes.
- III) - Se fomenta la infraestructura en el renglón de las comunicaciones y los transportes.
- IV) - Se establecieron reglamentos para evitar la destrucción, contaminación y daño a la naturaleza y la diversidad Biológica dando gran importancia a la protección del medio ambiente.
- V) - Por decreto presidencial se crea el sistema de ahorro para el retiro buscando la modernización de la previsión social en nuestro país, así con el ahorro interno buscar un desarrollo sostenido y sanear la economía.
- VI) - El hecho mas trascendente de este gobierno es la firma del tratado de libre comercio entre Estados Unidos, Canadá y México trayendo consigo la apertura económica y al acceso a los mercados internacionales y la llegada de estos a nuestro país, cabe hacer un comentario al respecto ya que los beneficios esperados no se han dado, por el contrario tenemos ejemplos contradictorios ya que por cada dólar que exportamos a los Estados Unidos, nuestro país importa dos en el caso de China por cada dólar que exportamos, nuestro país importa trece, todo lo anterior nos refleja que mientras nosotros compramos los productos extranjeros, las otras naciones no nos compran a nosotros.

El periodo presidencial del Licenciado Ernesto Zedillo Ponce de León a un se encuentra en proceso.

**Capitulo II.- Artículo 115 Constitucional, Análisis Jurídico
Administrativo.**

a).- Marco Histórico.

a) - Marco Histórico.

Para hablar del Marco Histórico del artículo 115 de nuestra carta Magna haremos mención al municipio como antecedente histórico así pues diremos que el municipio debe ser considerado con la personalidad jurídica de los entes colectivos, además de su relación con otros factores como son el aspecto histórico, sociológico, político, financiero, cultural y teológico que provocaron su nacimiento.

Es así como en nuestro país el municipio surge como una entidad político - jurídica integrada por una población, asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente que cuenta con una unidad de gobierno y que se rige con normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines.

De acuerdo a lo anterior podemos considerar al municipio como una célula social necesaria orgánica y total establecida en determinado territorio y que tiende con su personalidad jurídica a la realización de aquellos fines públicos que trascendiendo de la esfera familiar no llegan sin embargo, a la en que se desenvuelven otras entidades de carácter público.

Corresponde a Grecia regar la esencia de lo que es en nuestra época moderna el municipio, es pues con Grecia y su régimen de Ciudad como se crea lo que hoy conocemos como municipio.

Como sabemos para el pueblo Griego la Ciudad fue la asociación religiosa y política de las familias y de las tribus prescindieron del elemento territorial por lo que su concepto de Ciudad fue mas de índole socio - político que jurídico y el aspecto urbe tampoco aludía al concepto jurídico ya que esta se entendía como el lugar de reunión y sobre todo como el santuario de esta asociación.

El estado no era para los Griegos una abstracción que solo se comprenden con ayuda del mapa, para el estado Griego era una realidad mas concreta que constaba generalmente de una Ciudad y de sus campos circundantes. La Ciudad no era un territorio sino un Pueblo, es decir un conjunto de ciudadanos por lo que en un país dividido por la naturaleza no podían desarrollarse estados poderosos con un Gobierno despótico por que Grecia abarcaba un gran grado de estados minúsculos independientes en donde cada individuo podía progresar sin obstáculo y hacerse oír. Por ello fue que la administración democrática solo fue posible en pequeñas comunidades ya que únicamente en estas podía reunirse todo el pueblo cuando era prohibido para tomar decisiones importantes.

Todo lo anterior nos lleva a deducir que en Grecia no hubo noción completa del Municipio y de sus diferentes elementos.

Corresponde a la antigua Roma sentar los precedentes mas trascendentales para nuestra época moderna por ser los creadores del ius ya que de esta cultura provienen casi todas las instituciones jurídicas vigentes en el Mundo Occidental.

Es en Roma al ser creadora del ius donde nos encontramos con la figura del Municipio como institución jurídica y que su fundación hasta su caída con el imperio de Occidente consolido y organizo muchas instituciones políticas y jurídicas.

Será la institución del tribunado el antecedente mas claro del gobierno Municipal ya que fue el medio a través del cual se consolidaron los elementos Revolucionarios en la organización política.

Los tribunos eran hombres en quien se depositaba la confianza comunal y el pueblo elegía uno para cada cuatro tribus o barrios de la Ciudad pues se trataba de un consejo comunal en primera escala.

La expansión Romana y Roma como Ciudad no fue menos maravillosa que Roma como imperio por lo que constituye durante siglos la mayor y mas populosa y mejor gobernada municipalidad del Mundo.

Así en Roma es necesario distinguirla de la Roma Ciudad que de la Roma en expansión y cuando esta surge y se constituye como una Ciudad se divide en barrios denominados Tribus Rústicas, lo cual nos da la prueba suficiente de la naturaleza de los elementos colectivos integrados en la unidad política que se determinan al fin con la Ciudad.

Cabe hacer mención que para los fines administrativos la Ciudad se dividió en 30 Curias y mas tarde en la República se distinguen entre civilización urbana y suburbana y como en Roma se debía cuidar de la salubridad, el abastecimiento del agua de la construcción de transito, de las facilidades para las diversiones públicas y del mantenimiento del orden, dándose una división clara entre Gobierno Municipal y Gobierno Nacional.

Debido al crecimiento urbano y la acción política del imperio, surge un nuevo hombre público llamado prefecto urbis quien era el jefe de la Ciudad en ausencia del emperador, institución que mas tarde se vuelve permanente.

Por lo anterior expuesto podemos decir que el Municipio surge de la necesidad de imponer un control a los territorios conquistados a través de una modalidad jurídica de Gobierno todo esto coadyuvando con la expansión del imperio.

Cabe señalar que el término municipium deriva del latín munia capere que era el acto voluntario por el cual una comunidad de habitantes aceptaba las cargas

de interés público, también se hacía un tratado que se juraba por el pueblo libre y por esa forma de tratado se garantizaba al Municipio un derecho de ciudadanía como reconocimiento a su participación, así nacían una unión internacional y también una unión interna entre ciudades.

El sentido primitivo del Municipio desapareció cuando todos los habitantes de las colonias Latinas y de las ciudades Federadas pudieron obtener la ciudadanía, será la Lex Julia la que haga desaparecerla, distinción entre Municipios y Ciudades confederadas quedando a pesar de todo las diferencias en cuanto al régimen local.

En Roma se distinguen cuatro clases de Municipio: a).- El que tenía el derecho de ciudadanía completo. b).- El que solo tenía parte de él. c).- El que conservaba su propia legislación. d).- Una legislación propia o igual al de la Ciudad de Roma.

La organización derivada de la Lex Julia Municipalis, determinó que cada Municipio debía tener: Un consejo, una curia, unos comicios, sus magistrados, y que el establecimiento de la institución municipal era solución al problema del equilibrio político, lo que es indiscutible que la fuerza del poder Romano aumentó gracias a la amplitud dejada a la libertad local.

En España después de la ardua pelea que se da entre moros y cristianos y durante el proceso de reconquista de las guerras que se sostuvieron contra los Musulmanes se propugno por la reivindicación nacional mas que por el antagonismo religioso o étnicos, los reinos de León y Castilla junto con los de Navarra, Aragón y Cataluña constituyeron un pequeño conjunto de reinados y condados que según van ensanchando sus fronteras, se van al mismo tiempo fusionando hasta converger al dar cima de gigantesca tarea de una unidad política denominada España, consumada la reconquista por Isabel y Fernando Católicos, solo quedaba un camino, hacer buscar la unificación para así poder dar homogeneidad a elementos tan heterogéneos y tan dispersos en el mapa geográfico por lo que no podían sentirse partícipes de una unidad común y un destino, para ello fue necesario que la religión buscara la unificación de pueblos tan disimoles por el idioma y por las distancias, de esta manera surge España como una nación poderosa que debía demostrar al mundo la importancia de su unificación.

En la organización Española fue indispensable la institución o asamblea judicial que estaba formada por los hombres libres de un territorio y que podían tener por centro una aglomeración urbana. Esta institución fue llevada a España por los Visigodos.

El Gobierno de la Ciudad radicaba también en una asamblea general de vecinos que se congregaba el domingo al toque de una campana para tratar de resolver los asuntos de interés general, en ella se elegían a los que iban a

desempeñar los cargos Municipales a los que podían aspirar todos los vecinos.

Estos cargos variaron en unos municipios como es el caso de Galicia que se llamaron Justicia, pero en la mayoría se denominaron alcaldes.

Cabe señalar que en Cataluña los municipios recibieron el nombre de Universidades y será para principios del siglo XIII, que aumenta la comunidad del municipio como comunidad política de gobierno y de administración.

Durante los reinados de Alfonso X el sabio, Don Felipe V, así como los reyes católicos que fueron defensores de un federalismo antifeudal, se procuro a toda costa el reabastecimiento del poder real y la disminución de las pocas actividades que quedaban a los Municipios.

Así se encontraba el municipio de España cuando se produjo el descubrimiento de América y la empresa de Colón adquirió envergadura nacional.

"Los reyes católicos no mermaron al principio los derechos otorgados a Colón en las capitulaciones, pero ante el desgobierno de las colonias y aconsejados por Juan Rodríguez de Fonseca que fue el verdadero fundador del consejo de Indias se decidió a establecer como primeros organismos fundamentales, municipios y audiencias. La primera de esta audiencia fue la de Santo Domingo en cuya jurisdicción comprendía las Antillas y las costas de tierra firme y como sabemos el primer municipio fue el fundado por Hernán Cortés en la Villa Rica de la Veracruz en 1519". (13)

De aquí que el absolutismo de los reyes que había anulado toda libertad municipal se substituye por el absolutismo de las masas que tampoco necesitaban instrumentos de vida autónoma y el municipio era uno de ellos, sin redes de centralización que fueron colocadas en los países de ideas liberales en el mundo.

En México la Evolución del Municipio se fue depurando hasta ubicarlo en el México independiente de la primera constitución político - social en el mundo la de 1917.

La constitución de Cádiz que se promulgo el 19 de marzo de 1812 en España y el 30 de septiembre de 1812 en México por el Virrey Francisco Javier Venegas nos da un parámetro de la temática en lo relativo al municipio, desde su organización y funcionamiento que dará como consecuencia el que sea contribución de principios tuviera amplísimas consecuencias para el resurgimiento legal mas completo y se puntualizo su función democrática de administración local, además de que sirvió de régimen interior de los pueblos de la época.

(13) Ochoa Campos Moisés. - La Reforma Municipal. - Editorial Porrúa México D.F. 1968. Pág. 222.

La constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, ya independiza a México del Gobierno de España y aunque este importante documento nunca tuvo vigencia, sentó las bases dentro de las cuales se desarrollaría la política de nuestra patria y nos habla del municipio sin que sufra muchas modificaciones en relación con la anterior.

La Constitución de 1814 nunca menciona al municipio y solo deja en libertad a los estados para que en su régimen interior adopten el mas conveniente, siempre y cuando no contraviniera la constitución ni a su acta constitutiva.

En el año de 1857 surge una constitución liberal y pese a que no alcanza rango constitucional el régimen municipal, el constituyente hizo referencia al mismo sentando las bases para un proyecto de adiciones sobre municipalidades en donde por primera vez como hecho sobresaliente se da la idea de Municipio Libre.

Es así como la caída del General Porfirio Díaz, se hizo indispensable la creación de un nuevo orden constitucional y una vez convocado el congreso constituyente, este se instalo en la Ciudad de Querétaro de Arteaga para conformar la constitución política de la República Mexicana de 1917, la cual en su devenir histórico sigue vigente en nuestros días a pesar de las constantes Reformas que ha sufrido.

El constituyente de Querétaro inserto en nuestra Carta Magna el principio de la libertad Municipal rectificando así la posición que por lo menos en materia Municipal se había vertido en la constitución de 1857 por lo que el Municipio Libre constituía la diferencia mas importante y una gran novedad respecto de esa constitución liberal. Así como ejemplo de este novísimo Artículo 115 Constitucional, se sometió a votación el siguiente texto. "Artículo 115 de los Estados adoptara por su régimen interior, la reforma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las siguientes bases:

I.- Cada municipio será administrado por el ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno de estado.

II.- Los municipios administraran libremente su hacienda, recaudaran todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del estado en la proporción y términos que señale la legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que le corresponda al estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio y los poderes de un estado los resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la Ley.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieran habitual o transitoriamente". (14).

En este texto hubo contradicciones e incongruencias como por ejemplo: En el caso de libertad o protestad tributaria y si tomamos en consideración que el factor económico es deliberadamente para hablar de libertad esta se coartaba por quedar a merced de las legislaturas y del ejecutivo, pudiendo con ello aumentar o disminuir los recursos municipales según su conveniencia política.

Aun a pesar de sus defectos de origen fue encomiable la institución del municipio propuesta por Don Venustiano Carranza y aceptada por el constituyente Queretano, ya que así marcara su permanencia en nuestro orden jurídico y su prioridad en la estructura política y su función en la vida demócrata del país.

(14) Felipe Tena Ramírez.- México a través de sus constituciones.-
Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1975,
Tercera Edición, Pág. 330

b).- Las Reformas

b).- Las Reformas

Debido a la evolución del Municipio era enmienda una serie de Reformas y es así como el 6 de octubre de 1986 surgen las Reformas a la Institución Municipal pero no solamente es una Reforma sino además hay adhesión al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho artículo después de las Reformas y adhesiones quedo en la Reforma siguiente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la comisión permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

DECRETO

"La comisión permanente del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado y adicionado el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramientos o designación de una autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electos para el

periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procediere que entraran en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas designan entre los vecinos a los consejos municipales que concluirían los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar a su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III.- Los municipios con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito, e
- i) Los demás que las legislaturas locales determinan según las

condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones de otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación, a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c) Los ingresos derivados de la presentación de servicios públicos a su cargo. Las Leyes Federales no limitaran la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las Leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio Público de la Federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los estados aprobaran las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisaran sus cuentas públicas. Los presupuestos de egreso serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad

a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI.- Cuando dos o mas centros urbanos situados en territorios municipales de dos o mas entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearan y regularan de manera conjunta y coordinada el desarrollo de esos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

VII.- El ejecutivo Federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII.- Las Leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todo los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expiden las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX.- Derogada (D.O. 17 de marzo de 1987).

X.- Derogada (D.O. 17 de marzo de 1987).

Transitorios

Artículos primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación oficial de la federación.

Artículo Segundo. El congreso de la unión y las legislaturas de los estados en el pozo de un año completo a partir de la vigencia de este decreto, procedieran a reformar y adicionar la leyes Federales así como las constitucionales y leyes locales respectivamente, para proveer al debido cumplimiento de las bases que se contienen en el mismo.

Las contribuciones locales y las participaciones a que se refieren los incisos a) al c) de la fracción IV, se percibirán por los municipios a partir del primero de enero de 1984. "Salón de sesiones de la comisión permanente del H. Congreso de la Unión. México D. F. a 2 de febrero de 1983.- Senador Miguel González Avelar.- Presidente.- Senador Silvia Hernández de Galindo.- Secretario.- Diputado Eulalio Ramos Valladolid.- Secretario.- Rubricas". (15).

(15) Reforma Constitucional y legal 1982 - 1987.- Reflexiones y apuntes Bibliográficos. Editado por la UNAM. México, D.F. 1987. Pág. 67-78

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expidió el presente decreto. en la residencia del poder Ejecutivo Federal. A los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.- Miguel de la Madrid Hurtado. Rubrica. Secretario de Gobernación Manuel Bartlett Díaz. Rubrica.

Como mencionamos la Reforma Municipal ha avanzado y será integral, desde el punto de vista de su organización, su manejo patrimonial y los ahora convenidos de coordinación entre el municipio y los estados.

Además ha habido reformas en materia electoral que emanan de las leyes de los estados sin embargo, seguimos considerando que una de las funciones mas importantes que ha tenido el municipio y que tiene hasta nuestros días es el de la prestación de los servicios públicos como factor de desarrollo económico y social en nuestra patria.

c) .- Análisis del Municipio.

c).- Análisis del Municipio.

Para poder analizar el municipio partiremos de la siguiente definición que a mi juicio es la mas completa así pues:

Municipio es : La organización político - administrativa y social que sirve como base a la división territorial de los estados como miembros de la federación, es decir integran los municipios la organización política tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación.

Así pues podemos afirmar que el municipio responde a una idea de organización comunitaria con gobiernos autónomos el municipio es pues una forma en que el estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

Hay otras definiciones de municipio como la del maestro Andrés Serra Rojas quien determina que el municipio es la forma más característica de la descentralización regional en el derecho constitucional y administrativo mexicano. Otro autor como es el maestro Moisés Ochoa Campos nos dice, que el municipio es una forma natural y política a la vez de la organización de la vida colectiva capaz de asegurar bajo una forma democrática el ejercicio total de la soberanía popular.

A mi juicio considero que es una célula política ya que en el se dan los principios primarios de coexistencia, de donde surgirá el concepto de representación y donde encontramos una categoría política que históricamente y por disposición legal corresponde a un lugar determinado, en función del número de sus habitantes, de su extensión territorial y los servicios con que cuenta.

Existen categorías políticas muy diversas y que suelen dividirse en inframunicipales: Dentro de las primeras encontramos a la villa, a la aldea, la ranchería, el pueblo, la congregación, el rancho y la colonia agrícola.

En cuanto a las supramunicipales se afirma que es la "Entidad federativa, la regional y la federación, evidentemente es que ambas forman como punto de partida el municipio, se habla también en este caso de metrópoli y megalopolis" (16).

En el aspecto político es en el municipio donde se practica en forma real el régimen democrático ya que en el están representadas todas las ideologías y los grupos políticos con sus diversos objetivos, aquí el pueblo elige libremente y periódicamente un cuerpo de representantes confirmando con ello la teoría de la

(16) Enrique Aragón Echegaray.- Lo urbano y lo rural en la planeación de México.
Editado por la Sociedad Mexicana de Geografía
y Estadística.- México, D.F. 1956 Pág. 16

representación.

Además los gobernantes son los responsables y han de rendir cuentas ante los gobernados cumpliéndose el principio de la teoría de la responsabilidad, los gobernantes son agentes delegados que llevan a cabo las instrucciones que reciben de sus electores cumpliendo con ello la teoría de la representación como mandato.

El pueblo en el municipio comparte lo mismo que en el estado y lo mismo que en la federación, el pueblo da su consentimiento a las decisiones de sus gobernantes confirmando así también la teoría de la representación como consentimiento y el pueblo comparte en alguna forma significativa la elaboración de las decisiones políticas importantes es decir, que los gobernantes constituyen una muestra representativa de los gobernados.

El aspecto de la coexistencia es lo más importante en el municipio para efecto de la democracia, el respeto general a las libertades, derechos y condiciones de vida de la personalidad humana con el reconocimiento mismo que el hecho positivo de que la sociedad política es una comunidad natural de acuerdo con el sentido Aristotélico o de seres. El hombre para alcanzar su plenitud y dignidad moral busca el bienestar. Pero un bienestar sin libertad no satisface al hombre de la ciudad moderna.

Es así como podemos afirmar que el hombre en su interrelación con sus semejantes y dentro del ámbito territorial correspondiente, busca el logro de un bienestar único que alcanzara cada cual en parte por obra de su libertad jurídicamente regulada. Por ello el municipio es libre, por que el pueblo es libre y en donde hay municipalidad libre hay progreso e ilustración, en donde hay libertad municipal el hombre se desarrolla íntegramente en su desenvolvimiento físico, moral e intelectual como mayor eficacia y seguridad cumpliéndose las finalidades del derecho que son: La realización de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

Capitulo III. - Organización y Administración Federal.

a).- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Organización Interna.

a).- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Organización Interna.

La Organización de la Administración Pública en México de acuerdo con la presente Ley, establece en su Artículo Primero que la Organización de la Administración Pública Federal es Centralizada y Paraestatal.

De esta manera la Centralización se divide en :

- I.- La Presidencia de la República.
- II.- Las Secretarías de Estado.
- III.- Los Departamentos Administrativos.
- IV.- La Procuraduría General de la República.

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas, y los Fideicomisos Públicos componen la Administración Pública Paraestatal.

También podemos mencionar que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al poder Ejecutivo de la Unión habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I.- Secretarías de Estado.
- II.- Departamentos Administrativos.

El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliara en los términos de las disposiciones legales correspondientes de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

- I.- Organismos Descentralizados.
- II.- Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito e Instituciones de Seguros y Fianzas.
- III.- Fideicomisos Públicos.

Lo anterior mencionado es lo que vierten los tres primeros artículos que regulan la Administración Pública Federal.

En el Artículo Cuarto de dicho ordenamiento se estipulan las funciones del Procurador General de la República, que es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal en los términos que determina la Ley.

En el Artículo Quinto estipula que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente.

Y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente de la Presidencia de la República y ejercerá las funciones que le asigne la Ley.

A su vez el Artículo Sexto de la Ley señala que para los efectos del Artículo 29 de nuestra Constitución, el Presidente de la República acordara con todos los Jefes de Departamento Administrativo además del Procurador General de la República.

El Artículo Séptimo señala que el Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del gobierno federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estas reuniones serán precedidas por el titular del Ejecutivo Federal y el Secretario Técnico de las mismas que estará adscrito a la Presidencia de la República.

El Artículo Octavo estipula que el titular del Ejecutivo Federal contara con las unidades de Asesoría de Apoyo Técnico y de Coordinación que el propio ejecutivo determine de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

El Artículo Noveno señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional de Desarrollo establezca el Ejecutivo Federal.

Así de acuerdo a lo anterior podemos afirmar que el régimen de centralización administrativa se logra cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente de la Administración Pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus funciones "En su organización se crea un poder unitario central que se riega sobre toda la Administración Pública Federal. El régimen de Centralización Administrativa con desconcentración administrativa se caracteriza por la existencia de Órganos Administrativos que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar pero dentro de los límites y responsabilidades del poder central que nos aleja de la propia administración." (17)

(17) Andrés Serra Rojas. - Derecho Administrativo Editorial Porrúa, S. A. México D.F. 1981. Décima Edición Pág. 490.

Como dato didáctico vertiremos los nombres de las Secretarías que conforman la Administración Pública Federal en nuestro país.

- 1) .- La Secretaría de Gobernación
 - 2) .- La Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - 3) .- La Secretaría de la Defensa Nacional.
 - 4) .- La Secretaría de Marina.
 - 5) .- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 6) .- La Secretaría de Programación y Presupuestos.
 - 7) .- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
 - 8) .- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
 - 9) .- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 10).- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
 - 11).- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - 12).- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - 13).- La Secretaría de Educación Pública.
 - 14).- La Secretaría de Salud.
 - 15).- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - 16).- La Secretaría de la Reforma Agraria.
 - 17).- La Secretaría de Turismo.
 - 18).- La Secretaría de Pesca.
- Y un Departamento del Distrito Federal.

Los organismos descentralizados son personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto es:

- 1.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas y prioritarias.
- 2.- La presentación de un Servicio Público Social.
- 3.- La obtención o aplicación de recursos para fines de Asistencia o Seguridad Social.

De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal señala que: En las Leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un Organismo Descentralizado se establecerán entre otros elementos:

- 1.- Denominación del Organismo.
- 2.- Su domicilio legal.
- 3.- El objeto del organismo conforme lo señalado por el Artículo 14 de esta ley.
- 4.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinan para su incremento.

- 5.- La manera de integrar el organismo de gobierno y de designar al director general así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a este.
- 6.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno señalan cuales de dichas facultades son indelegables.
- 7.- Las facultades y obligaciones del director general quien tendrá la representación legal del organismo.
- 8.- Sus órganos de vigilancia así como sus facultades.
- 9.- El régimen laboral a las que se sujetaran las relaciones de trabajo.

El órgano de gobierno deberá expedir el estatuto orgánico en que se establezcan las bases de organización así como las bases y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran al organismo.

El estatuto orgánico que deberá inscribirse en el registro público de organismos descentralizados.

En la extensión de los organismos deberán observarse las mínimas formalidades establecidas para su creación debiendo la ley o decreto respectivo fijan la forma y términos de su extinción y liquidación.

Cuando algún organismo descentralizado creado por el ejecutivo debe cumplir sus fines y objeto o funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público la secretaria de programación y presupuesto atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda propondrá al ejecutivo federal la disolución, liquidación o extinción de aquel así como podrá proponer su función, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad así reza el artículo 16 de este ordenamiento.

En el artículo 17 se señalara que la administración de los organismo descentralizados estarán a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general.

El artículo 18 nos dice que el órgano de gobierno estará integrado por lo menos de cinco ni mas de quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes será precedido por su titular de la coordinadora de sector de la persona que esta designe.

El cargo de miembro de órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desprenderse por medio de representantes.

El artículo 19 nos dice que en ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

- I.- El director general del organismo de que se trate se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5 de esta ley.
- II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general.
- III.- Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo que se trate.
- IV.- Las personas que sentenciadas por los delitos patrimoniales, las inhabilitadas par ejercer un comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio publico.
- V.- Los diputados y senadores del H. Congreso de la unión en los términos del Artículo 62 constitucional.

Artículo 20 del órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico sin que se pueda ser menor de cuatro veces al año.

El propio órgano de gobierno sesionara validamente con la asistencia de por lo menos la mitad, mas uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomaran por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para caso de empate.

Artículo 21. El Director General será designado por el presidente de la república o a indicación de este a través del coordinador por sector por el órgano de gobierno debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.
- III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señalara las fracciones, II, III, IV, V del Artículo 19 de esta ley.

Artículo 22. Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos estarán facultados expresadamente para:

- I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
- II.- Ejercer las mas amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, a un de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico.
- III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.
- IV.- Formular querellas y otorgar perdón.
- V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.
- VI.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.
- VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen entre ellos, las que requieran autorización o cláusula especial para el otorgamiento y validez de estos poderes bastara la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general, los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el registro público de organismos descentralizados.
- VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieran las fracciones II, III, IV, VI, VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el órgano o junta de gobierno.

Artículo 23. Para acreditar la responsabilidad y facultades según el caso de los miembros del órgano de gobierno del secretario y prosecretario de este, del director general de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastara con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el registro de los organismos descentralizados.

SECCION B.

Registro público de organismos descentralizados.

Artículo 24. Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el registro público respectivo que llevara la secretaria de programación y presupuesto.

siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas serán responsables en los términos de la Ley Federal de la Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 25. En el Registro Público de los Organismos Descentralizados deberán inscribirse:

- I.- El estatuto orgánico y sus reformas o modificaciones.
- II.- Los nombramientos de los integrantes del órgano de gobierno como sus remociones.
- III.- Los nombramientos y sustituciones del Director General y en su caso los Subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma en la entidad.
- IV.- Los poderes generales y sus revocaciones.
- V.- El acuerdo de la Secretaria de Programación y Presupuestos o de la dependencia coordinadora de sector o en su caso que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación de conformidad con las Leyes o Decretos que ordenen las mismas.
- VI.- Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de esta Ley determinara la constitución y funcionamiento de registro así como las formalidades de las inscripciones y anotaciones.

Artículo 26. El Registro Público de Organismos Descentralizados podrán expedir certificados de las inscripciones y registro a que se refiere el Artículo anterior las que tendrán fé pública.

Artículo 27. Procederá la cancelación de las inscripciones en el Registro Público de los Organismos Descentralizados en el caso de su extinción que se haya concluido su liquidación.

Las Instituciones Descentralizadas realizaran fines de Estado la Descentralización Administrativa como la forma de Administración Pública es un modo de organización mediante el cual se integran gradualmente personas jurídicas o entes de derecho público para administrar los negocios de su estricta competencia y realizar fines específicos del estado sin desligarse de la orientación gubernamental ni de la unidad financiera del mismo.

La creación de estos entes obedece a razones jurídicas y políticas.

Descentralizar es retirar los poderes de la autoridad central para transferirlos a una autoridad menos general.

El estado en sus relaciones con el Organismo Descentralizado procurara asegurar su autonomía financiera, dándole los elementos necesarios para su funcionamiento y los controles para mantener la unidad y eficiencia de su desarrollo sobre la base de la constitución de un patrimonio con bienes de la federación para la presentación de un servicio público o la realización de otros fines de interés general.

b).- La Administración Pública.- Organización y Coordinación.

b). - La Administración Pública.- Organización y Coordinación.

El Organismo Descentralizado a hecho flexible los vínculos de la centralización administrativa al mismo tiempo que le transfiere una competencia limitada para mantener su economía, a estas entidades se les ha llamado Instituciones Periféricas, autoadministración indirecta o paraestatal ya que logran esa autonomía por serles transferidos por la autoridad central, los poderes de decisión que la sustraen del poder disciplinario y de renovación y no están sometidas a la jerarquía administrativa.

La esencia de un organismo descentralizado como entes públicos es su autonomía orgánica con su poder propio de decisión en asuntos que generalmente se les encomienda: En este caso tenemos a las empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos.

Continuando con el análisis debemos distinguir entre Descentralización Política y Descentralización Administrativa ya que la primera corresponde a la forma de estado o forma de gobierno y "la administrativa exclusivamente a los órganos de poder ejecutivo ya sea federal, local o municipal". (18)

Descentralizar significa alejar del centro o desprenderse de este como personas jurídicas de derecho público los Organismos Descentralizados tienen las siguientes características: Personalidad Jurídica pues se deriva de un acto legislativo y un patrimonio propio que es una consecuencia de la primera y que constituye el conjunto de bienes y derechos con que cuentan para el cumplimiento de su objeto.

Después de lo antes mencionado nos encontramos en condiciones para desarrollar el inciso que nos ocupa por lo que podemos decir que la administración pública viene a constituir un sector del estado, una parte de el, o sea el poder ejecutivo y los órganos que dependen en forma directa e indirecta de el, ya sea centralizada, desconcentrada, descentralizada y las empresas de participación estatal.

La Administración Pública para realizar su actividad cuenta con una estructura jurídica con elementos materiales, un conjunto de bienes que en un momento dado tiene a su disposición y el elemento personal que es el conjunto de servidores públicos, empleados o trabajadores que prestan su servicios a la administración.

(18) Miguel Acosta Romero.- Teoría General del Derecho Administrativo.
Textos Universitarios.
México D.F. 1973 Primera Edición
Pág. 94.

La Administración Activa es la que funciona normalmente dependiendo del poder ejecutivo y conforme a la competencia que señala el orden jurídico y la contenciosa supone la existencia de tribunales administrativos que dirimen controversias entre el estado y los particulares por actos de aquel que lesiona los intereses de estos

Como ejemplo en México tenemos el caso del Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que fue creado por la Ley Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1971.

La Administración Directa es la que se ejerce por los órganos centralizados dependientes del poder ejecutivo.

La Administración Indirecta es la que se realiza a través de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Las formas de la Organización de la Administración Pública son muy importantes, hay Organización Administrativa y Organización Política que deben diferenciarse .

La Administración Pública como elemento del estado necesita organizarse adecuada y técnicamente para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente, para esto se ha tratado a través de la evolución de la administración pública el encontrar formas de solución que respondan a las necesidades del país en un momento determinado.

Así pues diremos que la Administración Pública funciona bajo el principio de "una ordenación de los elementos necesarios para perseguir, determinados objetivos y fines para asegurar una adecuada organización y coordinación sobre la base de la integración del trabajo". (19)

De acuerdo a lo anterior podemos decir que tenemos 4 formas de Organización Administrativa que son las siguientes:

- 1).- La Centralización.
- 2).- La Desconcentración.
- 3).- La Descentralización.
- 4).- Los Organismos de participación estatal también denominados como Administración Paraestatal.

(19) Manuel María Díez.- Derecho Administrativo.
Editorial Omeba.- Buenos Aires
Argentina. 1985 Tomo I. Pág. 119

La Organización Administrativa es una forma y modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo directa e indirectamente a través de las relaciones de jerarquía y dependencia.

Antes de conceptualizar cada forma de Organización administrativa determinaremos que es un órgano de estado, un órgano de estado es: El conjunto de elementos materiales y personales con estructura Jurídica y competencia para realizar una determinada actividad del estado. Tenemos como ejemplos de órganos del estado a: el Congreso de la Unión, a las Cámaras de Senadores y la de Diputados, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, etc.

Ahora bien un órgano de la administración o unidad administrativa es un conjunto de elementos personales y materiales con estructura Jurídica que le otorga competencia para realizar una actividad al Poder Ejecutivo y que desde el punto de vista orgánico depende de este, tal es el caso de una Secretaria de Estado, un Departamento de Estado, etc.

Partiendo de la sinopsis anterior de lo que es un órgano del estado nos abocaremos a dar el concepto de lo que es la Centralización Administrativa: Esta es una forma de Organización Administrativa en la cual las unidades, Órganos de la Administración Pública se ordenan y se acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.

Esta organización esta integrada por una serie de elementos que interactúan en un complejo sistema de atribuciones y competencias sea para delimitar el campo de acción por materia, grado, territorio y cuantía. Y así como el estado tiene su propia organización mencionada en el artículo cuarto constitucional, así la Administración Pública tiene su fundamento constitucional en el Artículo 90.

La Organización Administrativa Desconcentrada: Es una forma de Organización Administrativa en la cual se otorgan al Órgano Desconcentrado, determinadas facultades de decisión limitadas, un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio sin dejar de existir el nexo de jerarquía, esta forma de administración es debido al retardo de la Administración Pública en la prestación de los servicios y siempre será un órgano dependiente de otro superior.

La desconcentración ofrece algunas ventajas como una acción administrativa más rápida y flexible, ahorra tiempo a los órganos superiores y descongestiona su actividad además de que la acción administrativa es una forma de acercamiento hacia los particulares y lógicamente aumenta el espíritu de responsabilidad de los órganos inferiores.

El término desconcentración como forma de organización administrativa " Ha sido poco considerado por el derecho, ya que inicialmente se trato como delegación de facultades no obstante que en la delegación solo se hace una transferencia de facultades a una unidad administrativa del propio órgano sin que ello sea considerado como una independencia técnica ni administrativa en el órgano inferior que queda sujeto directamente y en todo sentido a la autoridad jerárquica del superior quien además sigue teniendo las facultades cuyo ejercicio a delegado, mientras que en la desconcentración se establece una organización central y el órgano que desconcentra no retiene el ejercicio de las facultades que pasan a formar parte de la competencia del órgano desconcentrado". (20)

La Descentralización Administrativa: Es una forma de organización que adopta la Administración Pública para desarrollar actividades que competen al estado que son de interés general en el momento dado a través de organismos creados especialmente para ello y dotados de personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio.

Se dice que hay descentralización cuando las potestades públicas se distribuyen en múltiples órganos.

La Descentralización Administrativa esta en estrecha relación a los órganos del Poder Ejecutivo ya sea a nivel federal, local o municipal.

Tradicionalmente la Organización Descentralizada se distingue en tres tipos:

- 1.- Por Servicio.
- 2.- Por Región
- 3.- Por Colaboración.

La primera se distingue por la prestación de servicios públicos en términos generales.

La segunda la acapara el municipio.

La tercera la desarrollan organizaciones de particulares coadyuvando con el Estado.

Los órganos descentralizados tienen como característica principal una personalidad porque siempre se derivan de un acto legislativo porque se forman ya sea por Ley o por Decreto tienen un órgano de representación que es un órgano colegiado que es de mayor jerarquía y es el que decide sobre los asuntos más trascendentales e importantes de la actividad y la administración del organismo. Tiene un patrimonio propio como consecuencia de tener personalidad

(20) Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez. - Derecho Administrativo. Editorial Limusa, S.A. México, D.F. 1986 Primera Edición Pág. 90

jurídica y es un conjunto de bienes y derechos con que cuentan para el cumplimiento de su objeto, también estos organismos cuentan con una denominación al igual que todas las personas jurídicas que los distingue de los demás entes públicos y privados y el régimen jurídico propio también es característico de estos organismos, pues en el se regulan su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad, este régimen jurídico generalmente lo constituyen su Ley Orgánica que puede ser una Ley del Congreso o un Decreto del Ejecutivo, tiene un objeto aunque este puede ser muy variado como pueden ser actividades del Estado. Prestación de servicios públicos, prestación de servicios administrativos, realización coordinada de actividades en los tres niveles de gobierno, administración y explotación de determinados bienes del servicio público o privado del Estado, la finalidad de estos organismos es la satisfacción del interés general en la forma más idónea, eficaz y rápida.

Tenemos también que la Organización Paraestatal o Descentralizada esta conformada por las empresas públicas y sociedades mercantiles del Estado estas son importantes porque el Estado aporta los elementos de capital, naturaleza y organización y regula el elemento de trabajo, otra característica es que la empresa esta destinada a producir bienes o servicios para satisfacer el bienestar general o necesidades colectivas sin que ello implique necesariamente obtener lucro y otras más es que la empresa es vigilada y controlada por el Estado.

Es importante que el régimen de la Organización Paraestatal sea de normas de Derecho Público, estas entidades en principio cuentan con una estructura de Derecho Privado pero fueron compradas por el Estado para mantener las fuentes de trabajo, desarrollan una actividad económica para incrementar la productividad en una región determinada. En nuestra legislación solo se considera a las empresas de participación estatal mayoritarias. Ahí se incluyen a las sociedades y asociaciones civiles en que el gobierno federal o las entidades paraestatales conjunta o separadamente aporten o sean propietarias de mas del 50% del capital social.

Por último la figura del fideicomiso como actividad integrante de la Organización Paraestatal se desarrollo en los años setentas al ser utilizados por el gobierno federal para coadyuvar en la consecución de los objetivos del gobierno federal, esta institución es de derecho mercantil originalmente pero más tarde nuestra legislación lo regulo desde el punto de vista del Derecho Público en la Ley para el control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal que más tarde sería abrogada por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

El Fideicomiso Público se conforma de tres elementos esenciales que son los siguientes:

- 1).- Que se organice de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.
- 2).- Que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias.
- 3).- Que cuenten con comités técnicos.

En el caso del Fideicomiso Público, el Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada será necesariamente la Secretaría de Programación y Presupuesto.

La constitución de los fideicomisos puede obedecer a un mandato legal o una decisión del Ejecutivo de acuerdo con las políticas de administración, pero su integración, facultades y funcionamiento estarán siempre acorde con la Ley.

La coordinación administrativa para su existencia debe contar con diferentes órganos a través de los cuales el Estado y el Poder Ejecutivo la lleven a cabo.

Su organización ya ha quedado descrita con anterioridad, este sistema técnico de reciente creación administrativa en la que se involucran las Administraciones Estatales y Municipales en la realización de las funciones administrativas de la federación. La coordinación administrativa esta en estrecha relación con las instancias o niveles de gobierno. Hay algunos antecedentes que se destacan en nuestra constitución específicamente en el Artículo 17, pero será con el famoso plan sexenal de 1934 que se dan los primeros intentos de coordinación administrativa también los hubo en materia fiscal.

Serán los convenios únicos de coordinación con base en el Artículo 115 constitucional que en su fracción X autorizo la transferencia de funciones a los estados y estos a su vez podían transferirlos a los municipios destacándose así una nueva técnica de Administración Pública.

La Administración Pública Federal logro la realización de sus funciones al coordinarse con otros entes que no formaban parte de su estructura administrativa y para el caso la utilización de los instrumentos apropiados fueron los convenios únicos de coordinación, los acuerdos de adhesión de tal suerte que no fue necesario se creara un nuevo órgano.

c).- Marco organizacional.

c) Marco organizacional.

I. Gobierno Federal.

Poder Legislativo	Cámaras de Diputados y Senadores
Poder Judicial	Suprema Corte de Justicia, Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados.
Poder Ejecutivo	a) Sector Central: 18 Secretarías de Estado, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Órganos Desconcentrados b) Sector paraestatal: Empresas Paraestatales, Organismos Descentralizados y Fideicomisos.

II.- Gobierno Estatal.

Poder Legislativo	Cámara Estatal de Diputados.
Poder Judicial	Tribunales (Legislación Local).
Poder Ejecutivo	Gobernador, Secretarías, Empresas Paraestatales y Fideicomisos Estatales.

III.- Gobierno Municipal.

Están integrados por:	Ayuntamiento. Presidente Municipal. Regidores y Síndicos.
-----------------------	---

De acuerdo al organigrama podemos decir que la actividad administrativa propiamente dicha es responsabilidad de los Poderes Ejecutivos Federales y Estatal. Los cuales se subdividen en dos sectores: Administración Central y Administración Paraestatal.

En lo que corresponde a la Administración Pública Federal Centralizada, Gobierno Federal. Esta se compone por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y sus Órganos Descentralizados, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República.

La Administración Central Estatal se compone con una estructura similar, la que puede variar por la soberanía de cada Estado.

La Administración Paraestatal Federal se conforma con los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y los Fideicomisos

Por lo que respecta a la Administración Paraestatal de los gobiernos estatales se destaca que esta integrada por organismos, empresas y fideicomisos propio de los gobiernos de las entidades federativas o que han sido transferidos por el Gobierno Federal.

Capitulo IV.- El Poder Ejecutivo Federal, Los Gobiernos Estatales y Las Autoridades Municipales.

a).- Ley Reglamentaria del Artículo 89 Constitucional.

a).- Ley Reglamentaria del Artículo 89 Constitucional.

Para hablar del Ejecutivo Federal en México o del sistema presidencial es necesario un análisis de las características de nuestro régimen de gobierno.

En la época actual existen dos grandes sistemas de gobierno conocidos que es el Parlamento y el Presidencial. Cada uno con características diferentes o mezcla de ambos. Así pues tenemos que el sistema presidencial esta representado por el Presidente que tiene dos funciones a la vez ser jefe de estado y jefe de gobierno. Este Poder Ejecutivo Federal es independiente de los otros poderes (Legislativo y el Judicial), por lo que no depende el primero de los otros para su existencia y sobrevivencia, es decir son poderes independientes, aunque el ejecutivo tenga conferida la facultad de vetar las leyes del poder legislativo. Además de que tienen también la facultad de realizar los nombramientos de los integrantes del poder legislativo, por otro lado el poder ejecutivo puede directamente solicitar al pueblo o apelarlo a través de los llamados plebiscitos y los refrendos. Otra de las facultades que tiene el presidente es la de designar a los miembros de su gabinete quienes lo auxilian en funciones consultivas.

La característica principal del sistema presidencialista es la separación de poderes en donde el presidente es la figura máxima no obstante existir los otros poderes.

Hay también factores históricos que influyeron en el actual sistema de gobierno como son las tradiciones de gran autoritarismo como el mundo indígena y el gobierno colonial español además de las facultades extraconstitucionales que tiene el presidente y la existencia del partido oficial.

Otra de las causas del presidencialismo Mexicano fue la ineficacia del poder Judicial para oponerse a las violaciones de la Ley realizadas por la Administración pública. Así como las atribuciones constitucionales muy amplias e importantes y el ejercicio de actos mas allá de la Constitución que inciden en toda la vida del estado.

De lo mencionado con anterioridad se desprende la explicación del monopolio del poder en manos del ejecutivo federal representado por el presidente del país, trataremos de enunciar las funciones que desarrolla y lo hace tan poderoso.

- 1.- Los poderes constitucionales que le confiere nuestra carta magna.
- 2.- Ser la cabeza de la clase política del país.
- 3.- Ser arbitro de las pugnas mayores de casi todas las fuerzas que participan en la contienda política.

- 4.- Ser el vértice de la transmisión del poder y tener un amplio dominio sobre el proceso de distribución de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anterior podemos decir que las causas del predominio del Presidente Mexicano son las siguientes:

- 1.- Es el jefe del partido predominante, partido que esta integrado por las grandes centrales obreras campesinas y profesionales.
- 2.- Por el debilitamiento del poder legislativo ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante y saben que si se oponen al Presidente, las posibilidades de éxito que tienen, son casi nulas y que seguramente están frustrando su carrera política.
- 3.- Por la integración en buena parte de la Suprema Corte de Justicia, por elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el Presidente esta interesado.
- 4.- Por la marcada influencia económica, a través de los mecanismos del Banco Central, de los Organismos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, así como las amplias facultades que tiene en materia económica.
- 5.- Por la institucionalización del ejército cuyos jefes dependen del Presidente.
- 6.- Por la fuerte influencia en la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación.
- 7.- Por la concentración de recursos económicos en la federación específicamente en el Ejecutivo Federal.
- 8.- Por las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales, como son la facultad de designar a su sucesor y a los gobernadores en las entidades federativas.
- 9.- Por la determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que para ello exista algún freno en el Senado.
- 10.- Por el gobierno de la región mas importante con mucho del país como lo es el Distrito Federal y;

11.- Un elemento psicológico que en lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestiona.

Por todo lo anterior podemos concluir que el sistema presidencialista en nuestro país es una institución que a través del tiempo se ha fortalecido, y cada vez se hace más fuerte.

El Artículo 89 Constitucional reglamenta las facultades y obligaciones del Presidente de la República.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los Agentes Diplomáticos y Empleados Superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás Empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes.
- III.- Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, con aprobación del Senado.
- IV.- Nombrar con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y los Empleados Superiores de Hacienda.
- V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con apego a las Leyes.
- VI.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanentemente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de federación.
- VII.- (Derogada).
- VIII.- Declara la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del congreso de la Unión.
- IX.- Designar, con ratificación del senado, al Procurador General de la República.
- X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal.

- XI.- Convocar al congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerden la comisión permanente.
- XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- XIV.- Conceder, conforme a las Leyes, indultos a los reos sentenciados por delito de competencia de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.
- XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la Ley respectiva, a los descubridores, inventores, o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos estipulados en las fracciones 3, 4 y 9 con aprobación de la Comisión Permanente.
- XVII.- (Derogada).
- XVIII.- Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o la Comisión Permanente en su caso.
- XIX.- (Derogada).
- XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Corresponde al Artículo 90 la reglamentación de la Administración Pública Federal que será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinaron las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre estas y las secretarías de estado y departamentos administrativos.

La Ley orgánica de la administración pública federal esta compuesta de 56 artículos entre los que se encuentran algunos derogados y 6 transitorios y la Ley surge en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción 1 del Artículo 89 de la Constitución política.

La Ley establece que las bases de la Organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal y estipula cual es la Administración Pública Centralizada así como cuales son los Organismos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones de Seguros y Fianzas y los Fideicomisos Públicos, todos estos componen la Administración Pública Estatal.

Aunado a lo anterior el poder ejecutivo se auxilia de otros organismos como los antes mencionados.

Por otro lado la Ley señala que el Procurador General de la República es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal y que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por el conducto del jefe del departamento del Distrito Federal de acuerdo con la Ley, que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República y que ejercerá las funciones que se le asigne la Ley. El Presidente de la República Mexicana acordara con los Secretarios de Estado, con los Jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República, de la misma manera el Ejecutivo Federal podrá convocar a su gabinete para evaluar la política de Gobierno Federal según las dependencias y las necesidades de la administración Pública Federal, reuniones que serán siempre precedidas por el titular del Ejecutivo Federal y el Secretariado Técnico de las mismas, que estará adscrito a la Presidencia de la República.

La Ley también determina que el Poder Ejecutivo Federal contara con unidades accesorias de apoyo técnico según lo determine el propio Ejecutivo Federal y que la Administración Pública Federal siempre conducirá sus actividades en forma programada.

También se establece que las Secretarías de Estado y los, Departamentos Administrativos tendrán igual rango y que no habrá entre ellos por lo tanto preferencia alguna.

A su vez la Ley establece la operatividad de las Secretarías de Estado de acuerdo a su competencia, su formulación respecto de los proyectos de Ley, reglamentos, decretos respecto de las ordenes o acuerdos del Presidente de la República.

También se nos habla dentro de la Ley del Refrendo, firma de los Secretarios de Estados o Jefe del Departamento para la validez constitucional y en el caso de los decretos promulgatorios de las Leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, solo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

La Ley establece que la organización de las Secretarías de Estado se compondrán de:

- 1.- Un titular o Secretario de Estado.
- 2.- Los Subsecretarios necesarios.
- 3.- Oficial mayor.
- 4.- Directores.
- 5.- Subdirectores.
- 6.- Jefes.
- 7.- Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y los demás Servidores Públicos que establezca el reglamento interior y la Ley.

La Ley establece que en los Juicios de Amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la Dependencia a que corresponda el asunto según la distribución de competencias.

La Ley señala el organigrama del Jefe de Departamento Administrativo quien se auxiliara de los siguientes colaboradores:

- 1.- Por los Secretarios Generales.
- 2.- Oficial Mayor.
- 3.- Directores.
- 4.- Subdirectores.
- 5.- Subjefes de oficina, sección y mesa, así como los que establezca el Reglamento interior y la Ley.

Así mismo la Ley señala que los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos podrán expedir manuales de Organización y de Servicios Públicos necesarios para su funcionamiento o bien servicios de apoyo administrativo en materia de Planeación, Programación, Presupuesto, Informática y

Estadística. Recursos Humanos, Recursos Materiales, Contabilidad, Fiscalización y Archivos.

También dentro de la Ley se habla de Comisiones Intersecretariales muy importantes para el despacho de asuntos en que deban intervenir las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, estas comisiones pueden ser transitorias o permanentes y serán procedidas por quien determine el Ejecutivo Federal.

También en la Ley se señala que el Ejecutivo puede asumir funciones de coordinación con los otros niveles de Gobierno, y la Ley también determina el que una vez abierto el período de secciones ordinarias se rindan cuentas respecto del estado que guardan sus respectivas ramas. También en caso de conflicto para resolver un asunto, el ejecutivo resolverá por conducto de la Secretaría de Gobernación a que dependencia corresponde el despacho del mismo, también deberá hacer una información a petición de parte, según lo solicite por cualquier dependencia con la obligación de proporcionarlo por otra dependencia.

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el ejecutivo cuenta con 18 secretarías de estado y un departamento del Distrito Federal que en sus artículos 27 al 44 inclusive describen a que corresponde el despacho de diversos asuntos.

Se nos habla también de la Administración Pública Paraestatal, los Organismos Descentralizados y otros que ya hemos hecho referencia inclusive de las relaciones entre el Ejecutivo y las Coordinadoras del sector respectivo, así como las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Paraestatales para fines de congruencia global de la Administración Pública Estatal respecto del Sistema Nacional de Planeación y los Lineamientos Generales de Financiamiento Control y Evacuación, según lo dispuesto por la Ley y mediante conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Programación y Presupuesto, Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Sin perjuicio de las contribuciones que competan a las coordinadoras del sector.

b).- Atribuciones de los Gobiernos Estatales.

b).- Atribuciones de los Gobiernos Estatales.

Normalmente constituyen un Gobierno que a través del Poder Ejecutivo Estatal, del Legislativo Estatal y del Judicial Estatal.

Al igual que en la Federación nunca podrán reunirse dos ni tres poderes de los estados en una persona o Corporación, ni depositarse el Poder Legislativo en un solo individuo y por ende tampoco el Poder Judicial.

Ahora bien de acuerdo con el artículo 115 en sus párrafos iniciales, los estados adoptaran para su régimen interior al igual que la Federación que forma el Gobierno Republicano, Representativo Popular.

Y además de acuerdo con el artículo 116 en sus párrafos iniciales, los estados se organizaran conforme a la constitución de cada uno de ellos y con sujeción a las siguientes normas:

- a) Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su cargo mas de 6 años.
- b) La elección de los Gobernadores de los Estados se realizaran de acuerdo con las Leyes electorales respectivas. Los Gobernadores de los Estados cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Además nunca podrán ser electos para el período inmediato.

- a).- El Gobernador Sustituto Constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del Constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b).- El Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo de los dos últimos años del período.

Solo podrá ser Gobernador Constitucional de un estado, un ciudadano Mexicano por nacimiento y nativo de el, o con residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.

También encontramos que en los gobiernos de los estados, las relaciones entre el estado y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las legislaturas con fundamento en el Artículo 123 Constitucional y disposiciones reglamentarias. La Federación y los gobiernos de los estados podrán convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hace necesario inclusive los estados están facultados para celebrar

convenios con los municipios para la prestación de los servicios públicos.

Ahora bien cabe señalar que los estados de acuerdo con la Constitución Política Mexicana guardarán ciertas reservas y tienen determinadas obligaciones que cumplir como es el caso de lo que señalaremos para mejor comprensión en los Artículos 117 al 122 Constitucional que a la letra dicen:

Artículo 117.- Los estados no pueden, en ningún caso:

- I.- Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con las potencias extranjeras;
- II.- (Derogada).
- III.- Acuñar moneda; emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado;
- IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;
- V.- Prohibir ni gravar directa, o indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;
- VI.- Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía;
- VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisito por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;
- VIII.- **Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan Organismos Descentralizados y Empresas Públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informaran de su ejercicio al rendir la cuenta Pública.**

IX.- Gravar la producción, el acopio o venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictaran, desde luego Leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 118.- Tampoco pueden sin el consentimiento del Congreso de la Unión:

I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II.- Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.

III.- Hacer la guerra por sí alguna potencia extranjera, exceptuando los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

Artículo 119.- Cada estado tiene la obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Artículo 120.- Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las Leyes Federales.

Artículo 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera Fe y crédito a los actos públicos, registros y Procedimientos Judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de las Leyes Generales prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.- Las Leyes de un Estado, sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

II.- Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la Ley del lugar de su ubicación;

III.- Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias Leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio;

IV.- Los actos del Estado Civil ajustados a las Leyes de un estado tendrán validez en los otros, y

V.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus Leyes serán respetados en los otros.

Artículo 122.- Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior en cada caso de sublevación o trastorno interior les prestaran igual protección, siempre que sean exitados por la Legislatura del Estado, o por su Ejecutivo, si aquella no estuviera reunida.

c).- Atribuciones y Funciones de los Municipios.

c).- Atribuciones y Funciones de los Municipios.

Hablar del municipio y sus funciones es un tema por demás excepcional por lo extenso y complicado de sus funciones.

"Pero si bien el municipio es una de las tradiciones mas antiguas y genuinas del pueblo mexicano. ya que siempre lo ha aceptado con entusiasmo a caso por ser: El autentico gobierno del pueblo y para el pueblo". (21)

Este no a favorecido siempre pues ha desaparecido en la época de la tiranía ya que no compaginan el régimen de libertades municipales con el despotismo del General Porfirio Díaz, los municipios se fundieron en circunscripciones territoriales mayores a las que se dio el nombre de Distrito, prefectura o cantón y estuvo al frente de ellos un individuo llamado Jefe Político nombrado directamente por el gobernador del Estado que también era otro instrumento aunque un poco mas elevado del Dictador y al que por lo tanto era al único que prestaba obediencia, ya que era sátrapa dentro de su jurisdicción inclusive llegaron a hacerse odiosos estos personajes que por ello, el constituyente de 1917, decidió acabar con ellos, imponiendo en su lugar el Municipio Libre, Institución que desde nuestro humilde punto de vista no ha dado los frutos que en ella se esperan entre otros, especialmente por la apatía que ve el pueblo en las elecciones de toda especie no obstante que el municipio es y debe ser sin lugar a duda la escuela de la democracia por la excelencia.

Cabe señalar que la mayoría de los regímenes democráticos han adoptado la forma municipal como forma ideal de atender a las comunidades y para que estas manejen sus propios negocios y satisfagan sus necesidades con el actual Plan de Solidaridad, el régimen municipal constituye como ya dijimos una excelente escuela de la democracia haciendo que los pueblos se gobiernen por si mismos y satisfagan sus necesidades más elementales de servicios como son:

Agua, drenaje, pavimentación, alumbrado público, construcción de escuelas, etc.

Las normas constitucionales que se refieren al municipio las encontramos en el Artículo 115 de la Constitución que por su valor de importancia y después de las reformas sufridas vertiremos en forma textual, total para su mejor comprensión y análisis:

De los Estados de la Federación

(21) **Hernán C. Medina.-
y Manuel Ortiz C.**

**Las Instituciones Jurídico - Políticas de
México.- Editorial Cicerón.- México, D.F.
1949 Pág. 143**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramientos o designación de una autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procediere que entraran en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas designan entre los vecinos a los consejos municipales que concluirían los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar a su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III.- Los municipios con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito, e
- i) Los demás que las legislaturas locales determinan según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones de otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación, a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c) Los ingresos derivados de la presentación de servicios públicos a su cargo. Las Leyes Federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las Leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio Público

de la Federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egreso serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de esos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

VII.- El ejecutivo Federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII.- Las Leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todo los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expiden las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX.- Derogada (D.O. 17 de marzo de 1987).

X.- Derogada (D.O. 17 de marzo de 1987).

Ahora bien el Ejecutivo en forma simbólica delega funciones Ejecutivas con el Gobernador y el Presidente Municipal, ya que no obstante que la Ley nos señalan designaciones directas mediante el sufragio o sea el voto directo, sabemos que de acuerdo con el régimen presidencialista que vive México, hay una clara y específica sucesión presidencial en el primero y designaciones en el segundo y tercer mando ejecutivo del país, sin embargo tanto el Ejecutivo Federal como el Gobernador y el

Presidente Municipal en México, constituyen los denominados tres niveles de Gobierno de nuestra Nación que por lo regular interactúan coordinadamente siguiendo los lineamientos trazados por el Ejecutivo Federal, tanto en la forma de Gobierno como en los lineamientos políticos que establece el mando supremo de la Nación.

CONCLUSIONES.

Primera: El sistema de Gobierno que implemento España en México durante la colonia era central y regia en todas las Indias, y el poder se concentraba en una sola persona que era el Rey.

Segunda: El Rey como único titular del poder, Gobernaba al México colonial desde España delegando funciones para hacer mas efectivo su poder y auxiliándose del consejo de Indias cuyo cuerpo colegiado estaba integrado por funcionarios que conocían todos los asuntos Indianos.

Tercera: Es en el México independiente donde a pesar del régimen central impuesto por España, donde se vislumbra por primera vez la idea de la división de poderes en el Gobierno para su ejercicio, estos tres poderes serian hasta nuestra época moderna el ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, trayendo consigo la modificación de la administración pública en nuestro país.

Cuarta: Surge el triunvirato en México a raíz de la abdicación del Emperador, se transforma el régimen monárquico a republicano, desatándose la lucha centralista y federalista, culminando esta con la Constitución Federal por lo que la república se divide en 19 Estados soberanos independientes en cuanto a su régimen interior y cuatro territorios que dependían del Gobierno central.

Quinta: Es la Constitución de 1857 de corte liberal inspirada por la gran Revolución Francesa, que se establece en México un Gobierno Republicano representativo y Federal, y divide el Poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por vez primera se establece el principio de la no reelección sucesiva en los tres niveles de Gobierno, sin embargo no estableció una separación definitiva entre el estado y la iglesia razón por la cual México sufrió grandes consecuencias.

Sexta: Es la Constitución de 1917 la que establece las bases para el régimen presidencialista Mexicano que serán además los lineamientos iniciales para establecer una Administración Pública Federal, donde el presidente es el titular del Ejecutivo y quien delegara funciones de tipo político y administrativo que serán siempre cumplidas fielmente por sus subordinados.

Séptima: El Ejecutivo Federal con fundamento en el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede nombrar y remover libremente a los Funcionarios Públicos o Servidores Públicos dentro de su Gobierno o hacer que estos renuncien si no están acordes con la Política Presidencial.

Octava: El Presidente de la República Mexicana junto con los gobernadores y Presidentes Municipales, formaran una unidad política, economía y administrativa donde la cabeza principal es el Ejecutivo Federal o Presidente de la República.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Amalia López Reyes
y José Manuel Lozano
Fuentes
Historia de México.
Editorial C.E.C.S.A.
México 1974.
- 2.- Acosta Romero Miguel
Teoría General del
Derecho.
Administrativo Textos
Universitarios UNAM
México 1973.
- 3.- Aragón Echegaray
Enrique
Lo urbano y lo rural en
la planeación de México.
Editado por la Sociedad
Mexicana de Geografía
y Estadística. México 1956.
- 4.- Carmen G.
Basurto.
Historia de México.
Editorial Porrúa S.A.
México D.F. 1975.
Tercera Edición.
- 5.- Carpizo Jorge.
El Presidencialismo
Mexicano.
Editorial Siglo XXI.
México 1985.
- 6.- Ciro E. González
Blackaller y Luis
Guevara Ramírez.
Historia de México.
Editorial Herrero.
México 1969.
- 7.- Ciro E. González
Blackaller y Luis
Guevara Ramírez
Hoy en la Historia.
Editorial Herrero.
México 1978.
- 8.- Daniel Moreno Díaz.
Derecho Constitucional
Mexicano.
Editorial Pacs.
México 1972.

- 9.- Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Limusa. México 1986.
- 10.- Díez Manuel María. Derecho Administrativo Tomos III y IV. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires Argentina 1975.
- 11.- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa México.
- 12.- Fuste de Coulanges. La Ciudad Antigua. Editorial Porrúa. México 1978.
- 13.- Hernan C. Medina y Manuel Ortiz C. Las Instituciones Jurídico, Políticas de México. Ediciones Cicerón. México 1949.
- 14.- Martínez Francisco. Historia de México. Editorial de México. México 1975.
- 15.- Ochoa Campos Moisés. La Reforma Municipal. Editorial Porrúa. México 1968.
- 16.- Reforma Constitucional y Legal 1982 - 1987. Reflexiones y Apuntes Bibliográficos. U. N. A. M.
- 17.- Romero Flores Jesús. Anales Históricos de la Revolución Mexicana. Editorial Polis. México 1938.
- 18.- Tena Ramírez Felipe. México a través de sus Constituciones. Editorial Porrúa. México 1975.

19. - Valadez José C.

El Porfirismo Historia de
su Régimen.
Editorial Herrero.
México 1958.

20. - Zavala Silvio

Estudios Indianos.
Editado por la SEP.
México 1975.

Legislación

1.- Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos. Editorial

Editorial Porrúa
México 1990.

2.- La Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.

Editorial Porrúa
México 1990.